

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN
RADICACIÓN: 2-2017-05938

EL RESPONDER CITE ESTE NUMERO
FECHA: 2017-02-13 17:37 PRO 1171306

RAD INICIAL:

OLIOS: 45

DESTINO: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIANA

RAMITE: Comunicaciones oficiales de S

NEXOS: 1 cd Bogotá D.C., enero de 2017

EMITENTE :Despacho
ADICIONAL: NO

Doctor

Carlos Alberto Patiño Villa

Director

Instituto de Estudios Urbanos

Universidad Nacional de Colombia

Calle 44, número 45 – 67

Unidad Camilo Torres, Bloque C, Modulo 6, oficina 801

Ciudad

Radicados: Sin

Asunto: Respuesta solicitud de información.

Respetado doctor:

De manera atenta, en relación con la solicitud de información remitida a esta Secretaría por medio de la cual se requiere sean aclarados diferentes aspectos relacionados con el proyecto urbanístico Ciudad Paz – Ciudad Norte y sus efectos sobre la Reserva Forestal Productora Regional del Norte de Bogotá “Thomas Van der Hammen”, esta Secretaría procede a dar respuesta a la consulta respecto de los puntos en que esta entidad tiene competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 016 de 2013 “Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones”.

Dando aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, se efectuó la remisión del oficio contentivo de la solicitud a las diferentes entidades del orden distrital competentes en cada una de las materias, las cuales darán respuesta de cada uno de los puntos que les compete.

1. ¿Qué pasó con el estudio que hizo planeación y la Universidad Nacional sobre Eco Urbanismo:

Respuesta: El mencionado estudio se efectuó en el marco del Convenio Interadministrativo número 100, de mayo 25 de 2015, cuyo objeto consistía en “aunar esfuerzos de carácter técnico, humano, administrativo y financiero para el diseño y la realización de propuestas normativas y de lineamientos para fomentar procesos de eco-urbanismo y construcción sostenible en Bogotá”.

De igual manera, el mencionado Convenio estableció una serie de objetivos específicos a ser alcanzados en desarrollo de las actividades planteadas en el mismo, siendo para tal fin las siguientes:

- Realizar la estructuración temática y la definición de contenidos de las propuestas normativas y de lineamientos para el ecourbanismo y la construcción sostenible en Bogotá, mediante la revisión del estado del arte normativo y técnico, que permita orientar el desarrollo de los contenidos técnicos reglamentarios.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA
Sede Bogotá
Instituto de Estudios Urbanos

15 FEB 2017

Hora: 09:22am

Recibí: Jerrylm.



Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

- b) Desarrollar los contenidos de las propuestas Normativas y de lineamientos para el ecourbanismo y la construcción sostenible en Bogotá así como los documentos técnicos de soporte que se requieran para el desarrollo técnico de las propuestas, mediante la formulación, diseño, diagramación e impresión de actos administrativos e instrumentos como guías, planes, y/o cartillas técnicas que sirvan de consulta y referencia de carácter conceptual, metodológico, técnico y normativo para la planeación, diseño, ejecución y desarrollo de proyectos urbanísticos y de construcción sostenible.
- c) Realizar el Diseño, Desarrollo y seguimiento del proceso de Participación, Socialización y divulgación de las propuestas Normativas y de lineamientos para el ecourbanismo y la construcción sostenible en Bogotá, mediante la definición de la metodología de trabajo conjunto con actores focales involucrados, el desarrollo de las actividades previstas, el seguimiento del cronograma de socialización y la elaboración del material de divulgación requerido para la socialización que permita validar en conjunto las propuestas normativas desarrolladas.
- d) Se tendrán como productos principales una serie de propuestas de reglamentaciones y disposiciones, en los ámbitos edificatorio y urbanístico, que tendrán como fin garantizar condiciones de habitabilidad y salubridad con criterios de gestión y eficiencia para Bogotá, lo que implica un cambio de enfoque, exigiendo valorar el ejercicio edificatorio y urbanístico bajo la óptica de un aprovechamiento eficiente y manejo adecuado de los recursos renovables y no renovables sujetos al ciclo de vida de una edificación; las afectaciones del sector de la construcción en el territorio, y también los aportes de contar con edificaciones e infraestructuras sostenibles en Bogotá.
- e) También se tienen como productos el unificar criterios, establecer directrices y procedimientos, principios comunes y desarrollar actualizaciones técnicas y estándares, a partir de los cuales se facilite la aplicación de las prácticas sostenibles cuyo desarrollo permita generar instrumentos de autogestión y autorregulación para el urbanismo y la construcción sostenible, de consulta y referencia de carácter conceptual, metodológico, técnico y normativo para la planeación, diseño, ejecución, desarrollo de proyectos y el mantenimiento durante su vida útil.
- f) Este desarrollo técnico se reglamentará a través de actos administrativos y de instrumentos como guías, planes, y/o cartillas técnicas que podrán ser nuevos o actualizaciones de los existentes, que contengan orientaciones técnicas, conceptuales, metodológicas y procedimentales para garantizar la gestión, manejo y desempeño sostenible en las actividades de urbanismo y construcción. Integrar todas las temáticas técnicas, involucradas dentro del análisis, para elaborar la propuesta de un nuevo proyecto de acuerdo que involucre los aspectos de Ecourbanismo y Construcción Sostenible.

En vista de lo anteriormente expuesto, el Convenio Interadministrativo derivó en una serie de productos y logros, los que a continuación se señalan:

- a) Guía para el ámbito edificatorio.
- b) Guía para el ámbito urbano.
- c) Guía para el ámbito rural.
- d) DTS para el eje temático agua.
- e) DTS para el eje temático energía.
- f) DTS para el eje temático materiales cementicios.

- g) DTS para el eje temático materiales envolventes.
- h) Propuesta de acuerdo por el cual se determina el marco de referencia y de gestión para promover la construcción sostenible en Bogotá distrito capital y se dictan otras disposiciones.
- i) Proyecto de Decreto de Planes Parciales.
- j) Proyecto de Decreto de incentivos.
- k) Documento Técnico de Soporte para la propuesta normativa de la temática de incentivos así como de lineamientos de incentivos para el ecourbanismo y la construcción sostenible. Informe de revisión, vigencia y pertinencia del articulado del Acuerdo 20 de 1995 mediante el desarrollo de unas matrices (presentadas en formato Excel) de evaluación que permiten dar cuenta de cada uno de los aspectos mencionados. En particular, dichas matrices incluyen una evaluación de: vigencia, pertinencia, asociación con temas de sostenibilidad y uso de las disposiciones por parte de entidades distritales.
- l) DTS Propuesta de Lineamientos de Gestión del Recurso Hídrico.
- m) DTS Reúso del Agua Residual Tratada - Propuesta de Regulación para el uso seguro.
- n) Primera aproximación al análisis de la regulación del agua subterránea en prácticas de construcción sostenible.
- o) DTS de Fuentes de energía renovables.
- p) DTS de Sistemas de automatización – Domótica e Inmótica.
- q) Diseño, desarrollo y seguimiento del proceso de participación, socialización y divulgación.

Específicamente, y para el caso del Decreto de Proyecto de Incentivos, el mismo fue adoptado por la administración distrital por medio del Decreto Distrital 613 de 2015 “(...) *Por el cual se adopta un esquema de incentivos para construcciones nuevas que adopten medidas de ecourbanismo y construcción sostenible aplicables a viviendas de interés social (VIS) e interés prioritario (VIP) y se dictan otras disposiciones (...)*”

2. ¿Cómo armonizar la norma nacional y la garantía de participación campesina con el POT?

Respuesta: La normatividad del orden nacional establece de manera específica la forma en que las entidades del orden territorial deben adelantar los procesos de participación ciudadana previos a la formulación e implementación de los respectivos instrumentos de ordenamiento del territorio, bien sean Planes de Ordenamiento Territorial, Planes Básicos de Ordenamiento Territorial o Esquemas de Ordenamiento Territorial según sea el caso, actividades que se encuentran contempladas en lo establecido por el artículo 4º de la Ley 388 de 1997, así:

“(…) Artículo 4º.- Participación democrática. En ejercicio de las diferentes actividades que conforman la acción urbanística, las administraciones municipales, distritales y metropolitanas deberán fomentar la concertación entre los intereses sociales, económicos y urbanísticos, mediante la participación de los pobladores y sus organizaciones.

Esta concertación tendrá por objeto asegurar la eficacia de las políticas públicas respecto de las necesidades y aspiraciones de los diversos sectores de la vida económica y social relacionados con el ordenamiento del territorio municipal, teniendo en cuenta los principios señalados en el artículo 2 de la presente Ley.

La participación ciudadana podrá desarrollarse mediante el derecho de petición, la celebración de audiencias públicas, el ejercicio de la acción de cumplimiento, la intervención en la formulación, discusión y ejecución de los planes de ordenamiento y en los procesos de otorgamiento, modificación, suspensión o revocatoria de las licencias urbanísticas, en los términos establecidos en la ley y sus reglamentos (...)". Negrilla fuera de texto.

De acuerdo con lo señalado, los procesos de participación no hacen diferencia entre pobladores urbanos o rurales, y por tanto la administración distrital dará cabal cumplimiento a lo establecido normativamente para garantizar que todos los ciudadanos, sin importar condicionamientos de ninguna clase, tenga garantizado su derecho a participar y expresar sus opiniones u observaciones respecto de los documentos asociados a la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial.

(...) 4. ¿Cómo piensan poner a participar el público en el diseño del presente POT?

Respuesta: La Administración Distrital a través de la Secretaría Distrital de Planeación en coordinación con la Comisión Intersectorial de Participación ha diseñado y puesto en marcha una Estrategia de Participación Ciudadana para el proceso de Revisión Ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial, la cual bajo una lógica de proceso, se propone vincular a la ciudadanía y a los actores vinculados al ordenamiento territorial en el diagnóstico (actualmente en proceso), formulación, implementación, seguimiento y evaluación, conforme a lo dispuesto por los artículos 4, 22 y 24 de la Ley 388 de 1997.

De esta manera el proceso participativo viene organizando sesiones de trabajo con gremios económicos y asociaciones de profesionales, audiencias con las Juntas Administradoras Locales y diferentes espacios presenciales y virtuales para difundir el plan y llevar a cabo actividades participativas con la ciudadanía y sus distintas formas organizativas.

La estrategia se propone fomentar y convocar la participación de los actores sociales, cívicos, comunitarios, ambientales, académicos, económicos, urbanísticos y en general a los habitantes de la ciudad, reconociendo la participación ciudadana como un derecho fundamental y una responsabilidad de la Administración Distrital, según lo consagrado en la Constitución Política y conforme a lo establecido en el Capítulo VIII de la Ley 489 de 1998, la Ley Estatutaria 1757 de 2015, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 448 de 2007 y 503 de 2011.

Este proceso se surte bajo los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública, generándose mecanismos y espacios a nivel local, urbano y rural, temático y poblacional e incorporando en la discusión los aspectos generales y específicos que constituyen el ordenamiento territorial de la ciudad.

En este sentido, la estrategia se ha estructurado en tres fases que se encuentran articuladas con las etapas de revisión del POT, así: i) contextualización y motivación ii) diagnóstico, formulación y consulta iii) aprobación y adopción. La estrategia plantea que, de acuerdo con los objetivos determinados para cada una de ellas, se establece la metodología, las actividades de participación y la operación de la misma. Cada una de las fases de participación contempla un objetivo

4

específico y un resultado esperado, el cual se materializa en documentos de aportes del proceso participativo para cada una de las etapas de revisión del POT.

Tabla 1: Articulación Fases de Revisión y Formulación POT - Estrategia de Participación

Fases revisión del POT	Fases participación ciudadana
PLANEACIÓN Preliminar Diagnóstico Formulación	CONTEXTUALIZACIÓN Y MOTIVACIÓN: Realizar una pedagogía del instrumento que permita la construcción colectiva de la imagen de ciudad deseada, a partir de las aspiraciones de la ciudadanía frente al tema de calidad de vida en el ordenamiento territorial.
CONCERTACIÓN Y CONSULTA (CAR – CTPD)	DIAGNÓSTICO, FORMULACIÓN Y CONSULTA: Retroalimentar el documento de diagnóstico y realizar aportes para la formulación del POT
APROBACIÓN Y ADOPCIÓN	APROBACIÓN Y ADOPCIÓN: Divulgar y apropiar la norma adoptada.

Fuente: Estrategia Participación - Dirección de Participación y Comunicación para la Planeación (SDP)

Así, se contemplan dos tipos de escenarios de participación: presenciales y virtuales. En el primer escenario se convocan actores comunitarios y sociales (Juntas de Acción Comunal, Consejos de Planeación Local, Asojuntas, organizaciones territoriales de propiedad horizontal, ambientales, etc) y ciudadanía en general, se realizarán audiencias públicas con cada una de las Juntas Administradoras Locales y encuentros con academia, gremios y formadores de opinión. En el escenario virtual, con el objetivo de lograr que la ciudadanía participe sin que deba acudir a espacios y mecanismos presenciales, se utiliza la plataforma virtual Bogotá Abierta.

La ciudadanía participará abiertamente proponiendo aportes en cada uno de los elementos que se encuentran definidos en dicha plataforma. Por lo tanto, la estrategia propone involucrar y empoderar a nuevos ciudadanos, acudiendo a nuevas dinámicas de expresión social por medio de mecanismos virtuales y de metodologías más amables y atractivas. Así mismo, la plataforma servirá de herramienta de sistematización de todo el proceso de participación ciudadana de la Revisión del POT.

Es de resaltar que el proceso participativo ha establecido que la información, debate público, construcción de iniciativas y los diferentes aportes ciudadanos que se obtengan de parte de la ciudadanía y la sociedad civil deberán fundamentarse y guardar concordancia con la función social y ecológica de la propiedad, la función pública de la planeación, la prevalencia del interés general

sobre el particular y la distribución equitativa de derechos, deberes, cargas y beneficios, lo anterior en virtud de los artículos 2, 4 y 8 de la Ley 388 de 1997.

De esta manera, las necesidades, aspiraciones, recomendaciones e inquietudes de la ciudadanía que resulten de los diferentes espacios de participación, serán evaluadas y recogidas en el POT con base en criterios de factibilidad en cuanto a recursos y capacidad técnica de la Administración Distrital, conveniencia y utilidad para la ciudad, así como la correspondencia con el proyecto de POT propuesto, con lo cual se busca dar cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 24 de la Ley 388 de 1997.

Finalmente, se informa que, durante los meses de septiembre, octubre y noviembre del año 2016, la Administración Distrital en convenio con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), implementó la primera fase de la estrategia de participación (contextualización y motivación) en las veinte localidades de Bogotá, a través de talleres ciudadanos y la disposición en la plataforma Bogotá Abierta de 10 retos para recibir los aportes de la ciudadanía.

Esta fase tuvo como objetivo general realizar una pedagogía del instrumento del Plan de Ordenamiento Territorial que permitiera la construcción colectiva de la imagen de ciudad deseada, a partir de las aspiraciones de la ciudadanía frente al tema de calidad de vida en el ordenamiento territorial.

Como resultado se obtuvieron propuestas individuales y colectivas de la ciudadanía a través de los diferentes espacios presenciales y virtuales establecidos para ello. La metodología se implementó por medio de talleres de contexto, en los cuales se convocó a la ciudadanía en general y los diversos actores que han venido participando en el proceso de ordenamiento territorial desde el 2008.

Es importante destacar que la perspectiva de participación en el proceso de revisión del POT es de carácter territorial, poblacional y temático. Esto significa que la participación, no se realizó por medio de actos de masiva concurrencia, sino mediante actividades que vinculan a representantes de la comunidad y las organizaciones de la sociedad civil, quienes ya cuentan con un nivel de cualificación y se constituyen en voceros ciudadanos en materia social, ambiental, urbanística, económica en ámbitos locales, barriales, rurales, poblacionales, etc.

Todas las actividades de participación ciudadana, tanto presencial como virtual, que se realizaron en el marco de la fase de contextualización y motivación, contaron con contenidos temáticos para el debate ciudadano y la construcción de aportes a través de preguntas orientadoras que permitieran a la ciudadanía generar aportes sobre las aspiraciones, necesidades y problemáticas frente al tema de calidad de vida en el ordenamiento territorial, para la recolección de insumos que servirán para la construcción del documento de aportes del proceso participativo al diagnóstico del POT.

5. La oferta de vivienda VIS se ha trasladado a la periferia, pero los municipios vecinos están restringiendo la construcción de vivienda VIS con mayor requerimiento de parqueaderos, menor altura y densidad. ¿Cómo se puede garantizar la oferta de vivienda VIS durante los próximos 12 años?

Respuesta: Al respecto cabe mencionar que de conformidad con las competencias en materia de ordenamiento del territorio, las entidades territoriales, entiendo en este caso los municipios vecinos, gozan de plena autonomía para promover el ordenamiento de su territorio y el uso equitativo y racional del suelo en su ámbito, conforme con lo establecido en la Constitución Política y la Ley 388 de 1997.

Ahora bien, entendiendo que la pregunta esta orientada a la reglamentación que sobre el tema de producción de vivienda VIS y VIP, se determine para la futura Modificación del Plan de Ordenamiento Territorial, es preciso señalar que la misma estará enmarcada dentro de lo definido por el Decreto Nacional 1077 de 2015 y la Ley 1454 de 2011, las cuales establecen que como mínimo se deberá dejar un porcentaje de suelo del área útil residencial del plan parcial o del proyecto urbanístico en predios en tratamiento de desarrollo en suelo urbano y de expansión urbana del 20%, para Vivienda de Interés Prioritario – VIP.

No obstante lo anterior, cabe precisar que la política de desarrollo de vivienda esta en cabeza de la Secretaria Distrital del Hábitat, determinado en el Artículo 2º del Decreto Distrital 121 de 2008 *"Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat"*.

"ARTÍCULO 2º. OBJETO. La Secretaría Distrital del Hábitat tiene por objeto formular las políticas de gestión del territorio urbano y rural en orden a aumentar la productividad del suelo urbano, garantizar el desarrollo integral de los asentamientos y de las operaciones y actuaciones urbanas integrales, facilitar el acceso de la población a una vivienda digna y articular los objetivos sociales económicos de ordenamiento territorial y de protección ambiental."

En este sentido tiene entre otras funciones:

(...)

*"b. Formular las políticas y planes de promoción y gestión de proyectos de renovación urbana, el mejoramiento integral de los asentamientos, los reasentamientos humanos en condiciones dignas, el mejoramiento de vivienda, la **producción de vivienda nueva de interés social** y la titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social."*
(Negrilla fuera del texto)

6. ¿Cómo desarrollar una estrategia que implemente el control urbano local ya que las alcaldías locales no han podido cumplir con este rol necesario a la ciudad?

Respuesta: Por disposición legal, la encargada de adelantar el seguimiento a las normas urbanísticas a través del control de las licencias urbanísticas expedidas en el Distrito, le corresponde a los alcaldes locales.

En este sentido, el artículo 56 del Decreto Nacional 564 de 2006, establece que le corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general.

En el Distrito Capital en virtud del artículo 86 del Estatuto Orgánico de Bogotá -Decreto Ley 1421 de 1993, es función de los alcaldes locales vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana.

Es decir, como bien se señala en su inquietud, es función de los alcaldes locales ejercer el control urbano dentro de su respectiva jurisdicción, lo cual implica que deben verificar que la obra adelantada se ejecute de conformidad con lo autorizado en la licencia urbanística, o que no se adelanten obras sin licencia urbanística cuando aquellas la requieran.

Ahora bien, en cuanto al otorgamiento de licencias se tiene que en Bogotá los curadores urbanos expiden las licencias urbanísticas mediante las cuales se desarrollan procesos de urbanismo. Según el artículo 101 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 9 de la Ley 810 de 2003, el curador urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanismo, construcción o demolición, y para el loteo o subdivisión de predios, a petición del interesado en adelantar cualquiera de estos proyectos, en las zonas o áreas del municipio o distrito que la administración municipal o distrital le haya determinado como de su jurisdicción.

Esta misma norma indica que la curaduría urbana implica el ejercicio de una función pública para la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes en el distrito o municipio, a través del otorgamiento de licencias de urbanización y de construcción.

Por otra parte, mediante el Decreto 1052 de 1998 se crearon las Comisiones de Veeduría de las Curadurías Urbanas, cuyo objetivo principal es velar por su buen desempeño, en los aspectos técnicos, profesionales y éticos de la función que ejercen y la correcta articulación de las curadurías con las administraciones municipales y distritales.

Estas instancias tienen entre otras funciones, las de hacer un análisis puntual de las licencias expedidas por los curadores a fin de verificar el cumplimiento del plan de ordenamiento territorial y de las normas urbanísticas, así como interponer los recursos y acciones contra las actuaciones de los curadores que no se ajusten a la normatividad urbanística, y si fuera del caso, formular las correspondientes denuncias.

En Bogotá la Comisión de Veeduría de las Curadurías Urbanas es presidida por la Secretaría del Hábitat, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Distrital 060 de 2007, y en virtud del reglamento interno de esta instancia, adoptado mediante Resolución 01 de 2007, su Secretaría Técnica la ejerce el Director de Gestión del Hábitat de la Secretaría Distrital de Hábitat.

7. ¿Las curadurías se han vuelto un problema para la ciudad, son un negocio privado, están todas al norte, los sectores populares y medios difícilmente y no legan allí a tramitar las construcciones ¿Por qué se vuelve un trámite casi imposible? ¿Qué propone el POT actual para el acceso de los sectores populares a los trámites de licencias urbanísticas?

Respuesta: El procedimiento y los requisitos para el trámite de las solicitudes de licencias urbanísticas se encuentran reglamentados por el Decreto Nacional 1077 de 2015. Estas normas son de obligatorio cumplimiento, acorde con el artículo 84 de la Constitución Política que dispone “(...) Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio (...)”.

Ahora bien, en lo que respecta a la accesibilidad por la localización de las curadurías urbanas en la ciudad, se debe indicar que las condiciones asociadas a la prestación de los servicios a cargo de los Curadores Urbanos se encuentran reglamentado en el artículo 2.2.6.6.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, el cual establece que:

“(...) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 962 de 2005, los curadores urbanos tendrán las horas de despacho público que sean necesarias para un buen servicio, sin que su jornada pueda ser inferior a ocho (8) horas diarias en jornada laboral diurna.

Salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, las diferentes dependencias del despacho del curador funcionarán conservando una unidad locativa única y no podrán establecer sedes alternas o puntos descentralizados de la curaduría.

PARÁGRAFO. Los alcaldes de los municipios y distritos cuya población en la cabecera urbana supere el millón de habitantes, podrán autorizar a cada curador urbano para que establezca un punto alterno de servicio, con el fin de ampliar la cobertura del servicio y, en especial, apoyar la ejecución de las políticas habitacionales locales en materia de vivienda de interés social, mejoramiento integral de barrios y reconocimiento de edificaciones. En cualquier caso, los puntos alternos sólo tendrán por objeto facilitar a los ciudadanos la consulta ágil de información relacionada con los diferentes trámites ante los curadores urbanos y la radicación de las solicitudes de licencias.”

En la medida que la norma nacional no estable condiciones para la localización de las curadurías urbanas, esta Secretaría no es competente para establecer criterios para su funcionamiento, adicionalmente no se evidencia que el POT actual se establezcan propuestas para el acceso de los sectores populares a los trámites de licencias urbanísticas, toda vez que los aspectos normativos correspondientes a los curadores urbanos son competencia de la nación.

8. ¿Por qué no se cree en el talento humano nacional, que contratan con firmas internacionales para hacer un ejercicio como el que hicieron en las 20 localidades para dar a conocer el POT?

Respuesta: La estrategia de participación para la revisión del POT fue diseñada por la Secretaría Distrital de Planeación, con el acompañamiento del Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal (IDPAC) y retroalimentada por la Comisión Intersectorial de Participación. Para la puesta

en marcha de la primera fase de la estrategia (Contextualización y Motivación) se contó además con el apoyo de la Secretaría de Ambiente y la Secretaría de Movilidad, así como con el apoyo de las Alcaldías Locales. En el marco del convenio que existe con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), también esta agencia acompañó el desarrollo de los talleres ciudadanos en las 20 localidades.

9. Si bien la ciudad debe crecer, debe tener un límite, se ha planteado desde los campesinos (as) propuestas de borde, figuras de gestión ¿Qué hace que no se puedan tener en cuenta?

Respuesta: Respecto de esta inquietud, se hace necesario señalar que la ciudad en su área periurbana tiene unos lineamientos establecidos por el Decreto Distrital 190 de 2004, los cuales definen entre otros aspectos los tipos de suelo, entendidos estos como urbanos, de expansión y rurales. Además de ello, tiene condiciones para desarrollar actividades en cada uno de ellos. Condicionantes, ambientales y espaciales, entre otras, que no pueden ser desconocidas a la hora de planear el territorio. Dentro de los estudios de diagnóstico que actualmente se están llevando a cabo para la expedición de un nuevo Plan de Ordenamiento Territorial, uno de los insumos a tener en cuenta son los aportes que la comunidad presente formalmente ante la Administración.

Es igualmente necesario precisar que en el Plan de Ordenamiento Territorial, el artículo 59 del Decreto Distrital 190 de 2004 determina dentro de las estrategias para fortalecer la capacidad técnica y operativa de las alcaldías locales para propiciar una planeación integral, facilitar la participación de los ciudadanos en los procesos de toma de decisiones y para generar mayores niveles de autonomía en el manejo, aplicación y control del Plan de Ordenamiento Territorial, los pactos de borde, *“como instrumentos de acuerdo públicos- privados, para asegurar el sostenimiento de las normas en zonas con vulnerabilidad ambiental y/o social”*.

A su turno, el artículo 66 determina el programa de Sostenibilidad Ambiental, como un elemento básico para el desarrollo; para lo cual este programa se estructura en una serie de subprogramas del Plan de Gestión Ambiental del Distrito, entre los cuales se destacan los pactos de borde.

10. ¿El POT nuevo tiene previsto una solución verdadera al problema de vías principales de entrada y salida a Bogotá? Las calles son una vergüenza para Bogotá

Respuesta: Desde la perspectiva regional y con el fin de contribuir a mejorar la conectividad vial entre Bogotá y los municipios del área de borde, fueron aprobados 10 proyectos de estudios que estarán a cargo del IDU y que serán financiados con recursos del Sistema General de Regalías. Se relacionan a continuación:

Valor SGR

- Estudios de la avenida longitudinal de occidente, ramal av. Villavicencio hasta la av. Cali y ramal av. Américas hasta la av. Cali, Bogotá d.C.
- Desarrollar los estudios y diseños para la Autonorte desde Héroes hasta la Cll. 193 Bogotá D.C.

- Estudios y diseños para la Av. Boyacá desde la Calle 183 a conectarse con Av. Pradilla en Chía y conexión Autonorte por Av. Guaymaral, Bogotá D.C.
- Estudios y diseños de la Av. San José (calle 170) desde la Av. Alberto Lleras Camargo (Carrera 7) hasta la carrera 92, continuando a lo largo del corredor de la vía Suba-Cota hasta el límite con el Distrito (Río Bogotá), Bogotá D.C.
- Estudios y diseños de la Conexión Regional Canal Salitre y Río Negro desde el Río Bogotá hasta la NQS y la Carrera 7, Bogotá D.C.
- Estudios y Diseños de la Troncal Centenario desde el límite occidente del Distrito hasta la Troncal Américas con Carrera 50, Bogotá D.C.
- Estudios y diseños del Futuro Corredor Troncal Ferreo del Norte entre la Av. Carrera 68 y límite de Bogotá D.C.
- Estudios y diseños de la Circunvalar de oriente desde Salida al Llano hasta Av. Villavicencio, Bogotá D.C.
- Estudios y diseños para la extensión de la Cl. 80 desde Portal 80 - incluye 5 intersecciones desde Cr. 68 hasta el Limite de Bogotá D.C.
- Estudios y diseños de la Troncal Ferrocarril del Sur entre Av. Villavicencio y Av. Américas, Bogotá D.C.

11. Las estructuras institucionales de las áreas metropolitanas legalmente conformadas en Colombia se han caracterizado por el privilegio político y económico del municipio núcleo. ¿En caso de crear el Área Metropolitana de Bogotá, eso sería una potencialidad o un problema para el modelo metropolitano que usted propone? ¿Cómo entender dicho privilegio institucional de Bogotá frente a formas modernas de instituciones metropolitanas?

Respuesta: Actualmente la conformación de áreas metropolitanas está sujeta al cumplimiento de la Ley 1625 de 2013, esta norma define objetivos, naturaleza, competencias, requisitos y procesos para su conformación. En el artículo 39¹ de dicha ley se establece la no aplicabilidad para el Distrito Capital, dado que este tipo de figura para el caso de Bogotá y los municipios colindantes estará sujeta al reconocimiento de una legislación especial.

Es por lo anterior, y toda vez que en la actualidad no hay formulada normatividad alguna, que permita el establecimiento de un área metropolitana entre la ciudad de Bogotá y los municipios vecinos, que el Distrito no está en capacidad de responder sobre los privilegios o ventajas que puedan tener los municipios núcleo de las áreas metropolitanas conformadas. Sin embargo, es

¹ Artículo 39. Régimen especial para Bogotá y Cundinamarca. La ley definirá las reglas especiales a las que se sujetaría la conformación de un Área Metropolitana entre Bogotá y los municipios colindantes del departamento de Cundinamarca.

importante anotar que el establecimiento de un área metropolitana, es resultado de la necesidad, el consenso y la elaboración de un plan de trabajo a futuro, entre las autoridades territoriales interesadas y se encuentra sujeto a la aprobación por vía democrática, de los ciudadanos que habiten los territorios en cuestión, tal y como lo establece el artículo 8² de la Ley 1625 de 2013.

No obstante lo señalado, actualmente Bogotá adelanta acciones que fortalezcan las relaciones entre el Distrito y los gobiernos departamentales y municipales tales como la participación activa en el Comité de Integración Territorial y como socio estratégico de la Región Administrativa y de Planificación Especial – RAPE (Región Central), con el fin de atender de manera coordinada, los retos que en materia de movilidad, competitividad, seguridad alimentaria, ambiente, hábitat, seguridad, gestión fiscal, que tenemos en común con la región.

12. ¿Ya fue anulado el convenio con el PNUD que facultaba a este organismo internacional para contratar los estudios para arrasar con la reserva Forestal Thomas Van der Hammen con 10 avenidas?

Respuesta: Debidamente facultados por la ley, se suscribió el convenio marco No. 116 del 27 de mayo de 2016, con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y las Secretarías Distritales de Planeación y del Hábitat. El objetivo de este Acuerdo es aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros que permitan el desarrollo de acciones conducentes al fortalecimiento de capacidades en el marco de la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial, con el fin de promover la igualdad en calidad de vida, democracia urbana y construcción de comunidad y el desarrollo sostenible en pro del beneficio de los bogotanos. En desarrollo de este convenio el PNUD se comprometió a entregar los productos finales que se requieren dentro del marco de la revisión ordinaria del POT de Bogotá. Dentro de los estudios que nos debían entregar, entre otros, se encontraba el de la elaboración de los estudios técnicos para la solicitud de la sustracción de las avenidas Longitudinal de Occidente, Suba-Cota, Ciudad de Cali, Boyacá, Laureano Gómez, Alberto Lleras Camargo, El Polo, Arrayanes, El Jardín y Guaymaral de la Reserva Forestal Productora Thomas van der Hammen, el cual se declaró desierto por el PNUD y no se volverá a iniciar el proceso, quedando finalizado este trámite.

13. Usme es ideal para hacer una gran densidad habitacional y lo mismo renovar el centro, pero no hay mercado para ello. ¿Cuál es la propuesta al respecto?

Respuesta: La pregunta incluye diferentes elementos, a continuación, desarrollamos cada uno de ellos:

²Artículo 8. Constitución. Cuando dos o más municipios formen un conjunto con características de Área Metropolitana podrán constituirse como tal de acuerdo con las siguientes normas:

- Tendrán iniciativa para promover su creación los alcaldes de los municipios interesados, la tercera parte de los concejales de dichos municipios, el cinco por ciento (5%) de los ciudadanos que integran el censo electoral totalizados de los mismos municipios y el Gobernador o los Gobernadores de los Departamentos a los que pertenezcan los municipios que se pretendan integrar a un Área Metropolitana;
- Los promotores del área metropolitana elaborarán el proyecto de constitución en donde se precise como mínimo: Los municipios que la integrarán, el municipio núcleo y las razones que justifican su creación.

Con respecto al concepto de densidad, lo primero a decir es que, si bien Bogotá es una ciudad con una alta densidad, ubicada entre las ciudades más densas del mundo, la realidad de escasez del suelo que enfrenta, las condiciones de recomposición de los hogares y las tasas de crecimiento poblacional en la región implican que el reto de generar nuevos desarrollos con niveles de densidad importantes se mantiene.

Ahora bien, las decisiones en torno a la densidad deben ser tomadas tomando en cuenta las condiciones de soporte urbano que se requieren para garantizar que los ciudadanos que se localizarían en dichas zonas puedan atender necesidades urbanas elementales como la movilidad o el acceso al espacio público. La administración ha trabajado en ese sentido, en posibilitar el desarrollo en densidad garantizando condiciones de soporte adecuadas, un decreto como el 621 de diciembre de 2016 así lo demuestran con la incorporación al tratamiento de renovación urbana sobre ejes de la malla vial arterial.

En ese mismo sentido se viene trabajando bajo el proceso de revisión ordinaria del actual Plan de Ordenamiento Territorial, analizando las condiciones que condicionan el tipo de renovación que esperamos se concrete en el centro de la ciudad.

Si nos referimos al suelo de expansión urbana en la Localidad de Usme, debemos señalar que mediante el Decreto Distrital 252 de 2007, se adoptó la Operación Estratégica Nuevo Usme – Eje de Integración Llanos y Plan de Ordenamiento Zonal de Usme, y de acuerdo con el Artículo 12., del mismo decreto, la estrategia territorial se propone a partir del desarrollo de cuatro Planes Parciales, definidos así:

(...)

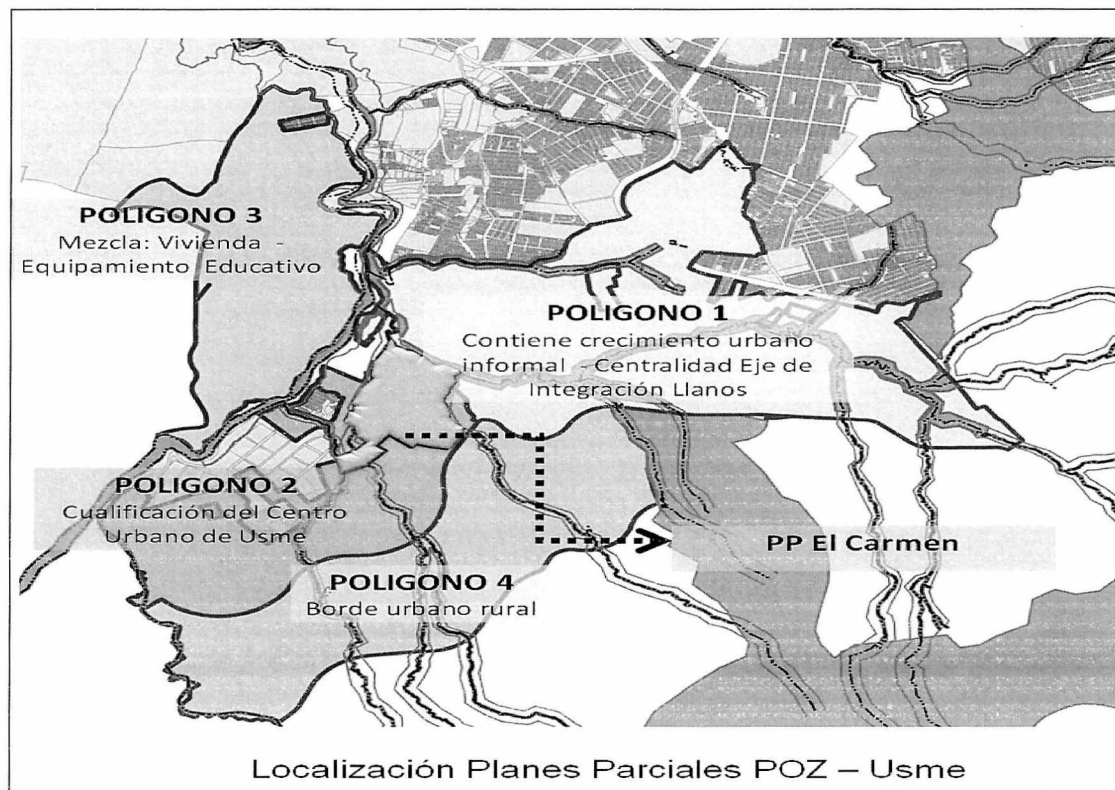
a) Un Plan Parcial No.1. Está concebido para detener la tendencia de crecimiento de la zona producida por la urbanización informal

b) Un Plan Parcial No.2. Busca potenciar el papel simbólico del actual casco urbano, como núcleo de la ciudad proyectada y centro social más importante del ámbito de actuación

c) Un Plan parcial No.3. Se orienta a la provisión de equipamientos de oferta regional y urbana en materia de salud y educación.

d) Un Plan Parcial No.4. Busca primordialmente la concreción del borde urbano-rural definitivo y atender el reasentamiento productivo de la población campesina actualmente residente en el área de la Operación Nuevo Usme.

(...)



En el marco de la estrategia territorial planteada en el Decreto Distrital 252 de 2007, mediante el Decreto Distrital 438 de 2009, se adoptó el Plan Parcial Polígono 1, denominado “Tres Quebradas”, y actualmente cursa trámite de formulación el Plan Parcial Polígono 2, denominado Usme Central. Frente a las viviendas que se proyectan para el Plan Parcial Polígono 1, denominado “Tres Quebradas”, el Decreto Distrital 438 de 2009, por el cual se adopta este plan, señala en su Artículo 77., que el número máximo de viviendas permitidas en el plan parcial es de 26.000 unidades.

Finalmente, es preciso señalar que las iniciativas para la formulación de los planes parciales, tanto del Plan Parcial Polígono 1, “Tres Quebradas”, ya adoptado, como del Plan Parcial Polígono 2, que cursa trámite, se han llevado a cabo por parte de Metrovivienda³, como operador urbano del Distrito Capital, atendiendo lo señalado en Artículo 53, del Decreto Distrital 252 de 2007.

“Artículo 53. FORMULACIÓN DE PLANES PARCIALES. La iniciativa para la formulación de los Planes Parciales N° 1, 2 y 4 será del Distrito Capital a través de Metrovivienda como operador urbano, sin perjuicio de que estos puedan también ser promovidos por los propietarios de suelo que voluntariamente se ajusten a las directrices de este Decreto.”

³ Metrovivienda, hoy hace parte de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano – ERU.

Frente al tema del mercado, si bien no es claro a que se refiere la pregunta, es posible afirmar que el dinamismo económico y poblacional de Bogotá implican la existencia de una demanda importante, lo que permite pensar que buena parte de la oferta generada en nuevos desarrollos urbanísticos será absorbida, claro está, en función de condicionantes naturales del mercado.

La propuesta integral y sus detalles aún están se encuentra etapa de formulación.

14. ¿Cómo se piensa la gerencia de desarrollo rural para territorializar la política de ruralidad, haciéndola efectiva y materializar el Plan de Gestión de Desarrollo Rural?

15. ¿Cuál es el modelo de ruralidad de la Secretaría de Planeación?:

16. ¿Cómo articular las institucionales (Sic) de los 14 sectores de la gerencia de ruralidad?

17. ¿Cómo se piensa la participación campesina en la ruralidad?

(...)26. ¿Cómo reconocer la importancia de la ruralidad de Bogotá como eje estratégico de conectividad y consolidar figuras de ordenamiento? La ruralidad abastece alimento, aire, agua, se cuenta con un hallazgo arqueológico en Usme.

Respuesta: Respecto de estas cinco respuestas, y dado que el contenido de las mismas puede ser contestado de manera unificada en una sola respuesta dentro del cuestionario enviado, es necesario precisar que dentro del Plan de Desarrollo Distrital, contenido en el Acuerdo 645 de 2016, *“por el cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá D.C. 2016 - 2020 “Bogotá Mejor Para Todos”*, puede establecerse que el numeral 4.4.1 - Información relevante e integral para la planeación territorial - , señala que *“(…) Este programa prioriza la integración, articulación, organización y armonización de información sólida de la ciudad para la concreción de programas, proyectos y orientación del gasto público del distrito capital. La ciudad contará con uno de los activos fundamentales para la toma de decisiones de ordenamiento territorial de largo plazo, con perspectiva regional, articulada para la generación de análisis integrados de ciudad, como es la información de calidad.”*

De igual manera, y como se establece en el diagnóstico del mismo programa, contenido en el numeral 4.4.1.1. - , *“Una de las principales dificultades para la toma de decisiones ha sido la deficiencia de información integral que contribuya efectivamente en la intervención del ordenamiento territorial. En la última década se han realizado esfuerzos que han permitido el levantamiento de información relevante de ciudad, pero ésta carece de integralidad por ser de carácter sectorial o atender problemáticas puntuales y de corto plazo.”*

Continúa señalando dicho diagnóstico que en *“...la medida que la ciudad crece, se hace necesaria la generación de sistemas de información que permitan el cruce multivariado y multinivel, que posibiliten el análisis integral regional y que apuesten a una visión de planeación de largo plazo.”*

Por último se manifiesta que uno de las mayores limitaciones en la generación de instrumentos y con ello una falta de armonización en las actividades y políticas públicas es la desarticulación y

desactualización de la información requerida para la toma de decisiones por parte de las correspondientes entidades públicas.

Ahora bien, dentro de la estrategia del programa precitado se plantea que los sistemas de información, en este caso el Observatorio Rural, sean fortalecidos “...de tal forma que se constituyan en fuente primordial para la focalización del gasto público. Avanzaremos en la interoperabilidad de los sistemas, el fortalecimiento de las plataformas y la sistematización de información que permita el cruce de variables y la respuesta oportuna a los requerimientos y necesidades de la ciudad”, y con ello se convierta en la herramienta base para la planeación del territorio rural bogotano.

Y continúa diciendo:

“ ...

(...) Así mismo, el actual Observatorio Rural de Bogotá se convertirá en un sistema de información para el seguimiento del desarrollo rural, el cual quedará en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación y será la principal herramienta para la planeación de las intervenciones por parte de los diferentes actores sobre el territorio rural capitalino (...)”

El objetivo de este programa es intervenir de manera articulada en el territorio rural, promoviendo la ejecución de los programas y proyectos establecidos en la normativa vigente, de manera que se consolide un modelo de Desarrollo Rural Sostenible donde prevalezcan los siguientes valores:

- (i) la conservación de los ecosistemas
- (ii) la restauración de las áreas degradadas, ya sea para conservación o para la producción
- (iii) la generación de estrategias sostenibles para el fortalecimiento de la economía campesina y;
- (iv) el mejoramiento integral de la calidad de vida en la ruralidad.

De otra parte, lo que se busca con la implementación de este sistema y con la creación de la Gerencia para la Planeación y el Desarrollo Rural del Distrito Capital, radicada en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación en cumplimiento de lo establecido por el Plan Distrital de Desarrollo, es que se deje atrás la desarticulación administrativa y de igual manera se haga seguimiento a las intervenciones de las entidades distritales y las mismas se orienten a las políticas aplicables en el suelo rural, siempre de la mano de las diferentes entidades con injerencia en tales actividades.

Así mismo, se busca una nueva ruralidad, en los términos que la reconoce la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios (UPRA), adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en el documento titulado **Gestión del Territorio para Usos Agropecuarios (GESTUA)**, dentro del cual se señala:

“...La Nueva ruralidad es una línea de pensamiento que reconceptualiza lo rural en atención a los nuevos procesos y dinámicas que evidencian un cambio sustancial en la organización y funcionamiento del espacio rural. En el ámbito latinoamericano, autores como Echeverry y Ribero (2002), De Grammont (2004, 2008), Gómez (2008), Carneiro (2008) y Ocampo (2014) han aportado a la conformación de un corpus doctrinal de la

16

Nueva ruralidad que aunque presenta diversos matices posee unos conceptos básicos que permiten identificarla y diferenciarla. Entre dichos conceptos se destacan: a) el enfoque territorial de lo rural en contraste con la visión sectorial tradicional; b) el rechazo a la visión dicotómica campo-ciudad y la valoración de la comprensión de las dinámicas de integración rural-urbana basadas en relaciones, sinergias y complementariedades; c) el rechazo de la vieja idea de reducir lo rural a las actividades agrícolas o agropecuarias para destacar la pluriactividad o polifuncionalidad del medio rural asociada al potencial económico que ofrecen los atributos geográficos, históricos, culturales, paisajísticos y ecológicos del territorio; d) el rechazo de la tradicional asociación de lo rural con lo atrasado y lo urbano con lo moderno para dar sentido al reconocimiento de la integración de las zonas rurales a los mercados en un contexto sistémico territorial en el cual se pasa de la competitividad productiva o empresarial privada a la competitividad territorial; e) el especial valor a la participación de los actores del campo en el diseño e implementación de políticas públicas de desarrollo rural, enfatizando en formas de gobernanza democrática de tierras; f) el énfasis en una mirada diferencial de los territorios considerando sus particularidades socio-económicas, culturales y ecológicas, g) la promoción de iniciativas locales y redes de cooperación entre agentes públicos, privados y de la sociedad civil, asociado al fortalecimiento del tejido social de los territorios..."⁴

18. ¿Cómo defender y proteger la reserva Thomas van der Hammen en el nuevo POT?

Respuesta: De acuerdo con lo establecido por el artículo 10º, numeral 1º de la Ley 388 de 1997, los planes de Ordenamiento Territorial deben tener en cuenta una serie de determinantes en su formulación e implementación, las cuales constituyen normas de superior jerarquía que deben ser observadas por las entidades encargadas de elaborar los correspondientes Planes de Ordenamiento Territorial, específicamente para el caso de la protección y defensa de los elementos ambientales ubicados en el territorio objeto de reglamentación.

Debe precisarse que estas actividades deben estar coordinadas con las actuaciones que específicamente desarrollan las autoridades ambientales en ejercicio de sus funciones legales, mismas que incluyen de manera puntual garantizar la preservación, defensa y protección de los ecosistemas ubicados en su jurisdicción territorial.

19. Ciudad verde en Soacha es la grave expresión de cómo la capital interesada en su propio beneficio generó un problema gravísimo para sectores populares que se fueron a vivir allí cuando Soacha no estaba en condiciones de infraestructura urbana u movilidad, englobar este proyecto ¿Cómo Bogotá le dará la mano a esta población víctima?

Respuesta: Se debe recordar la existencia del principio constitucional de autonomía territorial bajo el cual todos los municipios del país actúan. En este sentido Bogotá no tuvo ni tiene ninguna posibilidad legal de intervenir en la creación de proyectos de vivienda por fuera del territorio del

⁴ Tomado de:

<http://www.upra.gov.co/documents/10184/13821/GESTI%C3%93N+DEL+TERRITORIO+PARA+USOS+AGROPECUARIOS+BASES+PARA+LA+FORMULACI%C3%93N+DE+POL%C3%8DTICA+P%C3%9ABLICA/35e94585-d958-4147-9d2b-cd6df32ee4ca>. Fecha de Consulta 16-05-2016

Distrito. No obstante, es importante aclarar que en esta administración una de las prioridades es la de reactivar la construcción de vivienda VIS y VIP en el territorio del Distrito (en la anterior administración más del 75% de este tipo de vivienda se localizó en municipios diferentes a Bogotá), para que las personas de menos recursos que se ubiquen en estos proyectos logren tener los servicios y equipamientos que requieran para tener una alta calidad de vida.

Actualmente el Distrito está haciendo esfuerzos para coordinar las acciones necesarias con los diferentes municipios mediante la armonización de los instrumentos de planeación de las administraciones involucradas con el fin de contribuir a la mejor distribución de la vivienda en la región teniendo presente las relaciones de interdependencia entre las diferentes entidades territoriales.

En el 2016 se firmaron convenios de asistencia técnica con tres municipios, entre los cuales se encuentra Soacha. En este convenio en particular, Soacha y Bogotá se comprometieron a: transferir información relevante, desarrollar estudios, armonizar los POT, realizar un inventario de equipamientos públicos en Soacha, un análisis de la proyección de desarrollo de vivienda en la zona, realizar acciones que favorezcan la movilidad, mejorar la prestación de servicios públicos, entregar toda la información cartográfica y unificar los criterios de actuación urbanística.

20. ¿Cómo superar la politización ideológica de la planeación territorial y de ciudad? Bogotá 12 años perdidos de desarrollo infraestructura por la imposición socialista.

Respuesta: Los propósitos que persigue la ordenación de los territorios y el explícito reconocimiento constitucional de la obligación de las autoridades de intervenir en el uso del suelo a efectos de amparar el bien común, permite concluir que la planeación urbana constituye una actividad de interés público o social, el cual debe garantizar estas finalidades, indistintamente de la visión política que se tenga sobre el manejo de los temas económicos y sociales de la ciudad.

En efecto, cuando las autoridades en desarrollo de sus competencias constitucionales y legales de ordenación del territorio clasifican, delimitan y adoptan decisiones en materias de uso del suelo, deben guardar coherencia con el interés público o social que le es inherente, con el fin de hacerlo compatible con las necesidades de planeación y ordenamiento territorial de la ciudad.

Justamente, la Corte Constitucional ha reconocido que el interés público que orienta el ejercicio de la función de ordenamiento territorial y la función social de la propiedad, implica no solo la capacidad de imponer restricciones en materia de ordenamiento territorial, sino que también facultan la posibilidad de delimitar su ejercicio mediante la adopción de normas urbanísticas que en atención a la relevancia de armonizar los intereses que surgen en el proceso de crecimiento de las ciudades y la modificación de sus dinámicas.

Por consiguiente, indiferentemente de la visión política, tanto el POT como sus instrumentos reglamentarios, acorde con los pronunciamientos de la Corte Constitucional, están constituidos por actos puramente de interés general aprobados por acuerdos distritales y municipales y que son revisados luego de cumplido tres periodos constitucionales, con el objeto de establecer si proceden modificaciones respecto del uso del suelo, con fundamento en la función social y ecológica de la propiedad, la función urbanística, la conveniencia pública y el interés general.

21. ¿Puede precisar los procesos emergentes entre las pretensiones de aumento del suelo en expansión urbana y los procesos de especulación?

Respuesta: En términos generales, se puede plantear que en el mercado de suelo habilitado para desarrollo urbano, como en otros mercados, su precio es determinado, entre otras cosas, por la abundancia o escases relativas del mismo: por el lado de la oferta, la habilitación del suelo (o “producción de suelo urbano”) obedece a dinámicas propias de planeación territorial; por el lado de la demanda, dinámicas poblacionales y demográficas, así como mejoras en las condiciones de ingresos de los demandantes, explican parte de sus fluctuaciones.

En el caso del mercado de suelo en Bogotá, ha existido tanto presión por cuenta de una restricción relevante en los procesos de habilitación de suelo, como por aumentos en la demanda por cuenta de fenómenos poblacionales y demográficos. La evidencia señala que la escasez relativa del suelo habilitado para desarrollo, de manera inequívoca genera presiones sobre el incremento del valor del suelo lo que favorece a su vez la generación de dinámicas especulativas, que tienden a reforzar el fenómeno.

Bajo este contexto, es posible afirmar que la propuesta que se encuentra en construcción y que plantea la habilitación de suelo en nuevas áreas de expansión, apunta a la creación de una nueva oferta, lo que a su vez debe reducir la escasez relativa y la generación de dinámicas especulativas.

(...) 24. ¿Qué tan responsable es la administración sobre el uso del suelo, cuando es la base del desarrollo preavisado de la comunidad respetuosa de la norma urbana y rural?

Respuesta: No es claro el alcance de la pregunta. Sin embargo, sobre la administración del uso del suelo, la Ley 388 de 1997 ha definido que el ordenamiento del territorio como una **función pública** que tiene como propósitos:

- (i) Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, su destinación al uso común, hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios;
- (ii) Atender los procesos de cambio en los usos del suelo y adecuarlos en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible;
- (iii) Propender a el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades, los beneficios del desarrollo, la preservación del patrimonio cultural y natura; y
- (iv) Mejorar la seguridad de los asentamientos humanos ante los riesgos naturales.

Al respecto, la Corte Constitucional ha tenido la oportunidad de señalar:

“(...) La función de ordenamiento del territorio comprende una serie de acciones, decisiones y regulaciones, que definen de manera democrática, participativa, racional y planificada, el uso y desarrollo de un determinado espacio físico territorial con arreglo a

parámetros y orientaciones de orden demográfico, urbanístico, rural, ecológico, biofísico, sociológico, económico y cultural. Se trata, ni más ni menos, de definir uno de los aspectos más trascendentales de la vida comunitaria como es su dimensión y proyección espacial. Pocas materias como esta involucra un mayor número de relaciones y articulaciones entre los miembros de la sociedad y su entorno cultural y natural; también, por esta misma razón, son innumerables y delicadas las tensiones que subyacen a su regulación y los extremos que deben ponderarse y resolverse justa y equilibradamente. (Subrayas no hacen parte del texto original)

Por lo anterior, es primordial que dentro del proceso de ordenamiento territorial se adelanten diferentes actividades que permitan gestionar y resolver las relaciones y tensiones que se pueden generar en materia territorial entre los diferentes miembros y actores de la ciudad.

25. En 2003 se diseñó el Plan Estratégico de expansión urbana “Nuevo Usme”. Allí no se tuvo en cuenta el valor ambiental de conectividad de la ruralidad de Usme (que es la más productiva del DC): ¿Hoy la ciudad debe crecer hacia el sur? ¿Afectando los páramos, arbolado y el agro parque “Los Soches”?:

Respuesta: En este punto cabe recordar que, a la fecha existe una norma de orden Distrital por medio de la cual se adopta y reglamenta la denominada “Operación Estratégica Nuevo Usme - Eje de integración Llanos y el Plan de Ordenamiento Zonal de Usme”, el Decreto Distrital 252 de 2007, operación estratégica que consiste en un conjunto de actuaciones, acciones urbanísticas, instrumentos de gestión urbana e intervenciones económicas y sociales, definidas y desarrolladas por el presente Decreto, que se consideran fundamentales para consolidar la estrategia de ordenamiento establecida en el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.

Dentro de los contenidos del señalado Decreto Distrital, se incluyen una serie de programas encaminados a garantizar la protección del medio ambiente en el sector dónde se implementó la mencionada operación estratégica, estableciendo que “(...)el agua se concibe como la principal variable de diseño en el modelo de ocupación del suelo y, por lo tanto, se reconoce la necesidad de dar un manejo sostenible a este recurso, de proteger los elementos de la estructura ecológica y de desarrollar un modelo sostenible, tanto en la productividad agrícola (mediante agricultura urbana en la vivienda y productividad rural en el área del borde urbano - rural) como en el modelo de desarrollo urbano propuesto.

A fin de entender y dar atención integral a los problemas del crecimiento urbano, ambientales, sociales, de pobreza, la Operación Nuevo Usme se articula al Macroproyecto del Río Tunjuelo, haciendo de la Operación y su modelo de desarrollo urbanístico una alternativa de construcción de borde en una porción de la cuenca (...).

Dentro de los proyectos específicos contemplados por la Operación Estratégica en cuestión, se plantean actividades asociadas a la construcción de una Estrategia para la construcción social de un borde urbano rural, el cual contempla la ejecución de diversos Proyectos de conservación y recuperación de la estructura ecológica principal de la Operación Nuevo Usme en el marco del Plan de Gestión Ambiental.

Específicamente la norma señalada, establece los componentes de la Estructura Ecológica Principal ubicados en el área de implementación de la Operación Estratégica y sus Planes Parciales Asociados, como a continuación se señala:

1. Áreas protegidas

Área Forestal Distrital	Localización	Área (ha)	Régimen de Usos
Corredor de Restauración La Requilina	Se encuentra al sur de la Av. Circunvalar del Sur, entre la Quebrada Carraco y la Quebrada la Quinta	21.85	1. Principal. Conservación de flora y recursos conexos, forestal protector. Compatibles. Recreación pasiva, rehabilitación ecológica, investigación ecológica. 2. Condicionados. Forestal protector-productor y productor, agroforestería, vivienda campesina; institucional de seguridad ligado a la protección de la reserva. Construcción de infraestructura básica para los usos principales y compatibles. Estos usos quedan sometidos al cumplimiento de los requisitos descritos en el artículo 93 del decreto 190 de 2004 3. Prohibidos. Recreación activa, agrícola, pecuario (salvo agroforestales y silvopastoriles), agroindustrial, minero, industrial (salvo el forestal asociado a los usos forestales condicionados), comercial de todo tipo, residencial (salvo vivienda campesina de baja densidad).

2. Sistema Hídrico y Corredores Ecológicos

a. Sistema Hídrico

NOMBRE	ÁREA RONDA HIDRÁULICA		ÁREA ZMPA	
	m ²	Ha	m ²	Ha
Q. Aguadulce	72,293	7.23	72,617	7.26
Q. Cáqueza	8,421	0.84	6,516	0.65
Q. Carraco	18,639	1.86	27,268	2.73
Q. Chiguaza	80,618	8.06	31,956	3.20
Q. Chuniza	13,979	1.40	9,449	0.95
Q. Corinto	15,822	1.58	26,777	2.68
Q. El Piojo	40,246	4.03	54,296	5.43
Q. Fucha	152,383	15.24	119,887	11.99

21

Q. La Quinta	17,454	1.75	21,114	2.11
Q. La Requilina	44,282	4.43	49,746	4.98
Q. La Taza	41,077	4.11	66,840	6.68
Q. Los Soches	3,179	0.32	2,759	0.28
Q. Medianía	7,626	0.76	4,428	0.44
Q. Pasoleon	3,122	0.31	6,618	0.66
Q. Villalobos	8,774	0.88	11,438	1.14
Río Tunjuelo	200,799	20.08	77,336	7.73

b. Corredores Ecológicos

Los corredores ecológicos presentes en el área del POZ, se describen a continuación:

- Corredores ecológicos de ronda, conformados por la ronda hidráulica y la zona de manejo y preservación ambiental de los siguientes cursos:

Quebrada La Fucha

Quebrada La Requilina

Quebrada El Piojo

Quebrada Chiguaza

Parque Ecológico Corredor Río Tunjuelo

- Corredores ecológicos viales, que a continuación se relacionan:

Nombre de la vía	Perfil	Corredor Ecológico/Área de Control Ambiental
Avenida Paisajística del Tunjuelo	V-3A	50.183 m2
Avenida Sumapaz	V-3E	5.215 m2
Avenida de Los Alisos	V-3A	27.254 m2
Avenida Usminia	V-3A	31.547 m2
Avenida del Uval	V-3A	62.573 m2
Avenida Caracas	V-2A	52.126 m2
Autopista al Llano	V-2A	40.000 m2
Avenida Circunvalar del Sur	V-1A	96.225 m2

- Corredores Ecológicos Lineales, correspondientes a una franja de seis metros de ancho paralela a los ejes de los elementos del sistema de acueducto y alcantarillado presentes en el área del POZ.

26. ¿Cómo reconocer la importancia de la ruralidad de Bogotá como eje estratégico de conectividad y consolidar figuras de ordenamiento? La ruralidad abastece alimentos, aire agua, se cuenta con el hallazgo arqueológico en Usme (Sic)

Respuesta: En concordancia con lo señalado en los numerales 14 y subsiguientes de la presente solicitud, se puede evidenciar que la ruralidad del Distrito Capital se establece como un elemento indispensable del ordenamiento territorial, puesto que como lo establece el artículo 55 del Acuerdo 645 de 2016, en lo referente a la sostenibilidad ambiental basada en la eficiencia energética:

“(…) Artículo 55. Desarrollo rural sostenible

*El objetivo de este programa es intervenir de manera articulada en el territorio rural, promoviendo la ejecución de los programas y proyectos establecidos en la normativa vigente, de manera que se consolide **un modelo de Desarrollo Rural Sostenible** donde prevalezca (i) la conservación de los ecosistemas, (ii) la restauración de las áreas degradadas, ya sea para conservación o para la producción (iii) la generación de estrategias sostenibles para el fortalecimiento de la economía campesina y; (iv) el mejoramiento integral de la calidad de vida en la ruralidad (...)*”. Negrilla fuera de texto.

Igualmente, la ruralidad y sus habitantes se constituyen en un elemento clave dentro del propio Plan de Desarrollo, establecido como parte del programa de Recuperación y Manejo de la Estructura Ecológica Principal, como lo describe la siguiente imagen:

Programa: Recuperación y manejo de la estructura ecológica principal ⁵			
Descripción proyecto	Metas de producto	Metas de resultado	Entidades responsables
Manejo Agropecuario sostenible	Implementar 4 fases del modelo de desarrollo rural Implementar un programa de educación y extensión rural ambiental, dirigido	Nuevo modelo de desarrollo rural sostenible consolidado y puesto en marcha Aumentar a 200 las hectáreas en proceso de restauración y/o	Secretaría Distrital de Planeación Secretaría Distrital de Ambiente

⁵ Artículo 157, Acuerdo Distrital 645 de 2016, por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá D.C. 2016 - 2020 “Bogotá mejor para todos

	a la población campesina en el desarrollo de un territorio productivo y ambientalmente sostenible. Implementar en 80 unidades productivas procesos de reconversión productiva	conservación de ecosistemas relacionados con el agua, incluyendo montañas, bosques, humedales, ríos, nacimientos, reservorios y lagos Duplicar el número de predios con adopción de buenas prácticas ambientales en sistemas de producción agropecuaria que contribuyan a la adaptación y reducción de la vulnerabilidad frente al cambio climático y la promoción del desarrollo sostenible. Alcanzar un aumento de por lo menos 20% en el índice de sostenibilidad de las unidades productivas intervenidas.
--	---	---

27. ¿Qué hacer para que las entidades distritales se articulen y dejen de ser islas atendiendo cada una de ellas su exclusiva misionalidad?

Respuesta: Para que “las entidades distritales se articulen y dejen de ser islas atendiendo cada una de ellas su exclusiva misionalidad”, se debe dar continuidad al proceso de coordinación, desarrollando estrategias que permitan una comunicación constante entre los distintos niveles de la administración distrital, con el objetivo de armonizar aquellos aspectos relacionados, por ejemplo, con la garantía de protección de los derechos constitucionales así como aquellos asuntos vinculados con el efectivo cumplimiento de las metas del Distrito Capital.

Con el desarrollo de estas actuaciones, se espera garantizar la armonía en el ejercicio de sus funciones así como el logro efectivo de los fines y cometidos estatales.

28. Modelo de ciudad vs sistemas, redes, flujos y multiactividad, ya no es pertinente a ciudadeso "mega-ciudades" como Bogotá.

Respuesta: Aunque Bogotá no hoy no clasifica como "megaciudad", no cabe duda que está muy cerca de serlo y, por tanto, es necesario que desde ahora se trate como tal. En este sentido, su tamaño, el número de habitantes y sus relaciones con los municipios vecinos, implican una complejidad que requiere un cuidadoso análisis y revisión de variablestanto territoriales comofuncionales.

De acuerdo con esto, actualmente se adelanta el diagnóstico de los diferentes tipos o modelos de ocupación del territorio, sean estos de origen formal o informal, así como de todas las relaciones de carácter socio económico que ocurren en cada uno de estos territorios, entre ellos y entre la ciudad y su entorno regional. Este diagnóstico se está haciendo a partir de la identificación de actividades económicas reportadas predio a predio por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, talleres y entrevistas con grupos de empresarios, agrupados en los diferentes *clusters* identificados en la Estrategia de Especialización Inteligente Bogotá Región y reuniones "thinktanks" con expertos economistas vinculados a temas urbanos, entre otras.

Paralelo a todo lo anterior, y entendidas las relaciones y redes de carácter socioeconómico, se adelanta la evaluación de los diferentes sistemas funcionales y flujos de la ciudad, relacionados directamente con la movilidad (vías y transporte público), los servicios públicos, los equipamientos y el espacio público, los cuales en conjunto con los anteriores (territoriales y socioeconómicos) permitirán identificar los principales desafíos que deben orientar la revisión del POT de Bogotá.

29. ¿Cuándo pasaremos de la ciudad como espacio construido, a ciudad como lugar practicado?

Respuesta: Al parecer esta pregunta se refiere a la obra de Michel de Certeau, quien propuso diferenciar las nociones de lugar y de espacio. En este sentido es muy valiosa la inquietud, puesto que, a nuestro entender, sin ser los más expertos en esta materia, plantea la necesidad de ver el espacio no solo como un diseño geométricamente definido, sino como el lugar en donde ocurren múltiples actividades generadas por el hombre, que lo habita y le da vida.

Al respecto, debemos señalar que sin duda este es uno de los grandes retos que tiene la revisión del POT, particularmente en lo que se refiere a las políticas y propuestas de intervención en el espacio público. Al respecto, podemos comentarle que, durante el último trimestre del año anterior, se desarrollaron 28 talleres presenciales en las diferentes localidades de Bogotá y se generó un espacio virtual en la página web *Bogotá Abierta*, con el objetivo de conocer cuál es la lectura de los habitantes tanto de la ciudad como de las áreas rurales, frente a los lugares que le generan o le afectan su bienestar; cuáles son los lugares que más valoran o, por el contrario, los que tienen un impacto negativo en su percepción de bienestar. La tabulación de esta información se encuentra disponible en caso de estar ustedes interesados. Adicionalmente, en este mismo sentido, se han hecho ya varias intervenciones piloto en espacios ocupados por vehículos mal parqueados, para transformarlos en espacios amables para los ciudadanos.

30. ¿Cuál es el interés del gobierno nacional e internacional de tener ciudades compactas y densas para que mucha gente viva en condiciones indignas y de hacinamiento, haciendo creer que eso es progreso...

Respuesta: El desarrollo de una ciudad densa y compacta pretende evitar la ocupación de zonas con actividad agrícola, disminuir los costos de movilidad y disminuir los costos de prestación de servicios públicos, lo cual, dentro de un contexto más amplio, corresponde a la generación de condiciones que favorecen la sostenibilidad ambiental, la productividad y, por tanto, el nivel de competitividad de una ciudad frente a otras. Adicionalmente, estas mismas condiciones favorecen el desarrollo equitativo para todos los que habitan la ciudad, en términos de localización de proyectos destinados a vivienda, tiempos de desplazamiento, infraestructura para la prestación de servicios públicos y localización de equipamientos básicos para educación, salud y recreación, cerca de sus usuarios, entre otros aspectos.

En el caso de Bogotá, es necesario tener presentes dos aspectos:

- La tendencia histórica que ha hecho de Bogotá una de las ciudades más densas del mundo, pero sin la infraestructura suficiente para atender esta población.
- El importante crecimiento del número de hogares que hoy vive en los municipios vecinos, particularmente de la Sabana de Bogotá.

De acuerdo con los estudios realizados por el profesor José Salazar Ferro y el arquitecto Fernando Roa para la Cámara de Comercio de Bogotá, se puede decir que desde los años 70 y 80, Bogotá ya era una ciudad densa con una localización concentrada de zonas de oficinas y barrios de ingresos altos, así como con procesos de suburbanización en la zona norte y en algunos municipios de la Sabana. En este mismo estudio se identificaron algunos de los factores que influyeron en la densificación. Entre ellos, temas de seguridad, que llevaron a la transformación de barrios desarrollados para viviendas unifamiliares de altos ingresos, que empezaban a deteriorarse, en sectores de multifamiliares; las dificultades de movilidad hacia las afueras de la ciudad por la escasez de vías y transporte público adecuado; la duplicación de unidades residenciales en un mismo lote para estratos bajos; y, la misma norma urbanística que impulsó este proceso de densificación.

Todo esto, sin que la infraestructura de vías, redes de servicios, parques, equipamientos y espacios públicos se ampliara de forma proporcional a lo que estaba ocurriendo en términos de crecimiento poblacional. Por consiguiente, para los años 90, se hizo evidente el deterioro de la calidad ambiental, la desaparición de muchos de los espacios libres (públicos y privados), el deterioro de vías y andenes por invasión de vehículos y el aumento de la congestión vehicular entre otros muchos temas.

Hoy en día tampoco se ha logrado poner en práctica muchos de los principios y proyectos planteados en el POT (Decreto 190 de 2004), que buscaban configurar una red de ciudades con los municipios de la Sabana, conservando igualmente el objetivo de tener una ciudad densa y compacta estructurada a partir de un gran centro metropolitano, la consolidación de centralidades de integración regional, urbana y local y el desarrollo de operaciones estratégicas en áreas que

presentaban un gran potencial para la consolidación de la estructura urbana de la ciudad. Por el contrario, se ha evidenciado una expansión desordenada mediante procesos de suburbanización en la región inmediata (conjuntos de vivienda de estratos altos y medios y medio bajos y desarrollos industriales y de logística en las vías de acceso a la ciudad); dificultades en la implementación de procesos de renovación urbana liderados por el sector público y/o privado; fortalecimiento de un área central de actividades económicas de gran impacto y dispersión de las demás actividades por toda la ciudad, sin que se consolidaran las centralidades. Sumado a esto, una ocupación permanente de la periferia, como resultado entre otros de las dificultades para la generación de vivienda social en la ciudad, con el consecuente incremento de gastos en el mantenimiento de barrios de origen informal que no cuentan con la infraestructura apropiada para su desarrollo.

Finalmente, y resumiendo parcialmente los estudios adelantados hasta ahora, se ha visto que es importante consolidar la estructura urbana existente, de tal forma de se mejore la calidad de vida de los habitantes, en términos de aprovechamiento de áreas en proceso de deterioro, normalmente vinculadas a áreas de centralidad o corredores de alta movilidad, con edificaciones en altura, pero compensadas con la generación de espacio público que promueva el esparcimiento y encuentro de los ciudadanos, recuperación y valoración de todos los elementos naturales, promoción de una red de ciclorrutas u otros sistemas de movilidad amigables con el medio ambiente, fortalecimiento del sistema integrado de transporte público, incluidas las troncales de Transmilenio y el Metro, localización de equipamientos de forma tal que se atienda a la población más vulnerable en centros que integren los diferentes servicios sociales que requieren para su bienestar.

A todo esto, se refiere la ciudad densa y compacta. Y cuando nos referimos a expansión compacta, hablamos de lo mismo, siempre pensando en áreas que colinden con sectores que actualmente ya cuentan con procesos de consolidación, pero que, por tratarse de nuevos desarrollos, tendrán mayores estándares ambientales, relacionados aspectos tales como la protección de los elementos naturales existentes en la zona, sistemas no contaminantes de transporte y prestación de servicios públicos más amigables con el medio ambiente, entre otros tantos temas ya mencionados.

31. *Cómo abordar los procesos en la planeación de POT con modelos de crecimiento poblacional y la conformación de una región urbana? Tener en cuenta la propuesta de la administración actual y tener en cuenta la Estructura ecológica principal.*

Respuesta: Es una postura aceptada que el fenómeno “región urbana” debe hacer parte del contexto necesario para abordar la planeación del POT. Sin embargo, dado que, en el caso específico de la región de la Sabana de Bogotá, la definición de este fenómeno un proceso en construcción, especialmente en los ámbitos político administrativos y los acuerdos institucionales que lo soportan, actualmente Bogotá adelanta acciones que fortalezcan las relaciones entre el Distrito y los gobiernos departamentales y municipales tales como la participación activa en el Comité de Integración Territorial y como socio estratégico de la Región Administrativa y de Planificación Especial – RAPE (Región Central), con el fin de atender de manera coordinada, los retos que en materia de movilidad, competitividad, seguridad alimentaria, ambiente, hábitat, seguridad, gestión fiscal, que tenemos en común con la región.

Además, en el entorno de un convenio marco para la planeación territorial entre el distrito capital de Bogotá y el departamento de Cundinamarca firmado el 7 de julio de 2016 se ha avanzado en una agenda para la elaboración de estudios conjuntos sobre temáticas que comprenden el ámbito del fenómeno de “región urbana”.

32. Los hechos como las con urbanización (sic) son extraterritoriales. ¿Cuál debe y puede ser la responsabilidad de Bogotá frente al desborde de población de más de 500.000 habitantes expulsados hacia Soacha? ¿Haremos plan parcial de Ciudad Bolívar, Bosa con comunas 3 y 4 de Soacha?

Respuesta: El fenómeno de metropolización no es exclusivo de Bogotá; está extendido en Colombia y en otros países de la región latinoamericana, de acuerdo con la información recopilada por la División de Estadística de Naciones Unidas en su publicación World Urbanization Prospects (2014).

Por tanto es útil tomar en cuenta las experiencias de otras áreas metropolitanas como las de Ciudad de México, Sao Paulo y Buenos Aires, las tres principales aglomeraciones urbanas de la región; y en este sentido se puede identificar que las ciudades de mayor número de habitantes tienen mayores probabilidades de expulsar población (Observatorio demográfico de la CEPAL No. 8, 2009).

En el caso de Bogotá, uno de los principales determinantes identificados para la migración a Soacha es la búsqueda de residencia cercana al mercado laboral más grande del país, ante la falta de vivienda nueva en la ciudad central. Las proyecciones vigentes para Colombia, realizadas por el DANE, estiman una población de 533 718 personas residentes en Soacha para el año 2017, cifra que es utilizada para fines de planificación y distribución de recursos hasta que se tengan nuevas proyecciones basadas en los resultados de un nuevo censo poblacional a nivel nacional (Ley 715 de 2001). Por otra parte, de acuerdo con datos de la Encuesta Multipropósito 2014, Soacha es el municipio con mayor proporción de migrantes provenientes de Bogotá, pero se estima que la migración reciente (en los últimos cinco años) fue de 86 mil personas, mientras que en 2005 fue de 36 mil personas, cifras que están por debajo del medio millón de habitantes planteados en la pregunta y que no son consistentes con el total poblacional proyectado; además que los flujos migratorios no se dan en un solo sentido, ni son mucho menos constantes a través del tiempo, en décadas anteriores los municipios de Cundinamarca asumían el papel de abastecedores de población de la capital, posteriormente fueron puentes y puntos de intercambio de población, y actualmente son importantes receptores de la desconcentración de la capital de acuerdo con investigaciones sobre el fenómeno de metropolización en Bogotá.

Es necesario señalar que aun cuando se reconoce la necesidad de contar con esquemas asociativos territoriales, como las áreas metropolitanas, en la actualidad para este último existe una limitación legal (Ley 1625 de 2013, artículo 1, declarado exequible mediante Sentencia C-179 de 2014).

En relación con la afirmación de si “(...) haremos plan parcial de Ciudad Bolívar y Bosa con comunas 3 y 4” cabe señalar que de conformidad con las competencias atribuibles a los municipios

y distritos en materia de ordenamiento territorial, las entidades territoriales gozan de plena autonomía para promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural localizado en su ámbito territorial.

Así mismo, la Constitución Política en su artículo 311 señala que *“Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.”* Subrayado fuera de texto.

A su turno, el artículo 313 de la Carta Política señala en su numeral 7° que corresponde a los Concejos Municipales, (...) *“Reglamentar los usos del suelo, dentro de los límites que fije la ley.”* (...).

Finalmente la Ley 1454 de 2011 *“Por la cual se dictan normas orgánicas sobre el ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones”*, señala en su artículo 29 sobre las competencias en materia de ordenamiento del territorio que son competencias de los municipios: a) *Formular y adoptar los planes de ordenamiento del territorio.* b) *Reglamentar de manera específica los usos del suelo, en las áreas urbanas, de expansión y rurales, de acuerdo con las leyes.* c) *Optimizar los usos de las tierras disponibles y coordinar los planes sectoriales, en armonía con las políticas nacionales y los planes departamentales y metropolitanos.*

Visto lo anterior, resulta evidente que no es posible para la administración distrital de Bogotá, incidir en las decisiones político-administrativas de ordenamiento en materia territorial que adopten los municipios aledaños y por ende no se desarrollará el instrumento de planeamiento de *plan parcial de Ciudad Bolívar y Bosa con las comunas 3 y 4 del municipio de Soacha*, planteados en su pregunta; sin embargo en el marco de la Ley 1154 de 2014, se pueden establecer esquemas asociativos que permitirán desarrollar estrategias y funciones conjuntas por parte de los diferentes entes territoriales.

33. Como se territorializa la planeación de ordenamiento para que tenga enfoque territorial, diferencial derechos y género? ¿Cómo visibilizar el papel de la mujer ya qué ella es la primera afectada en acceso a servicios (agua potable), movilidad por economía del cuidado? El campesinado del Distrito no debe ser reemplazado por la urbanización de Usme, Ciudad Bolívar, Suba, crecen y están con los mismos equipamientos etc.

Respuesta: Pese a que no todos los elementos incluidos en el punto 33 son claros, o corresponden a afirmaciones más a que a preguntas que puedan ser atendidas, nos permitimos presentar algunos elementos que se han tenido en cuenta en el proceso de revisión del Pla de Ordenamiento Territorial por parte de la Subsecretaría de Planeación Socioeconómica.

Como su nombre lo indica, el principio del ordenamiento territorial es que en esencia es territorial, diferenciando y/o articulando diferentes unidades espaciales. Dicha territorialización del planeamiento implica que las decisiones que se toman afectan y/o benefician a todos los

habitantes de dicho territorio, sin que ello implique que dicha afectación y/o beneficio necesariamente sea la misma para todos ellos.

El entendimiento de las particularidades sectoriales y/o de género debe conducir a procurar que de manera articulada el modelo de ordenamiento propuesto permita que los ciudadanos reconozcan en él soluciones efectivas a sus necesidades. Cada instrumento de planeación debe reconocer estas diversidades y responder de manera efectiva a las necesidades de las personas.

Así lo venimos realizando, entablando diálogos con diferentes actores, tarea que se profundizará a lo largo del proceso de formulación.

34. ¿Cuáles son los retos sociales, fiscales y administrativos necesarios para garantizar la prioridad de las industrias desde escenarios de justicia socialitaria en las nuevas metrópolis?

Respuesta: En este punto solicitamos se complemente de manera específica el contenido de la pregunta ya que no es posible dar respuesta de fondo a la misma, dado que el mismo no es claro.

Lo anterior en aplicación de lo señalado por el artículo 19 de la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, aparte sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

35. Gestión del riesgo en el POT / Instrumento PMRRA

Respuesta: La revisión del POT ha considerado desde un comienzo a la actualización, identificación y evaluación de todos los aspectos relacionados con las nuevas directrices derivadas de leyes, decretos, fallos y otras disposiciones de carácter nacional, expedidos después del Decreto 190 de 2004, que inciden en los asuntos que conciernen al tema de la gestión del riesgo o que contribuyen para ajustar o definir las nuevas decisiones relacionadas con la planificación y el ordenamiento territorial.

Particularmente, se hizo un balance sobre la aplicación del Decreto 1807 de 2014 en relación con la actualización de los estudios y cartografía relacionados con los movimientos en masa, inundaciones y avenidas torrenciales en áreas urbanas y rurales. Adicionalmente, se identificaron situaciones específicas que han dificultado la gestión del riesgo, a partir de lo establecido en el Decreto 190 de 2004, relacionadas con imprecisiones, impedimentos y/o trámites derivados del POT vigente.

Además de los estudios particulares mencionados, relacionados con fenómenos naturales, se están revisando otras temáticas que tienen directa relación con este tema, tales como la microzonificación sísmica, los encharcamientos, los incendios forestales y la amenaza tecnológica. Actualmente se revisa la visión institucional sobre los Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible, entre otros muchos temas.

Este trabajo ha sido liderado por el IDIGER, entidad que ejerce la autoridad técnica distrital en materia de Gestión de Riesgos y Adaptación al Cambio Climático y cualquier inquietud técnica particular podrá ser consultada directamente con ellos.

En cuanto a los Planes de Manejo de Restauración y Recuperación Ambiental – PMRRA, la Secretaría Distrital de Ambiente, en conjunto con el Idiger y la Secretaría Distrital de Planeación, deberán hacer una revisión sobre la articulación de este instrumento con los demás contenidos del POT, y particularmente con los Planes Parciales de Desarrollo o Redesarrollo, localizados en los mismos sectores. Lo anterior, bajo la perspectiva e importancia de revisar las estrategias, acciones y técnicas aplicables a estas zonas previamente intervenidas por la minería, con el fin de corregir, mitigar y compensar los impactos y efectos ambientales que la actividad minera haya podido ocasionar.

36. ¿Qué contenidos asociados con determinantes ambientales relacionadas con el Plan de manejo de la Reserva Van der Hammen y el fallo de Cerros Orientales se están incorporando sí o no en el diagnóstico del POT:

Respuesta: Las determinantes ambientales, entre otras que deben ser incorporadas en los Planes de Ordenamiento Territorial, se encuentran reglamentadas por lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 10º de la Ley 388 de 1997, aparte normativo que reglamenta lo referente a las determinantes que deben ser observadas por los Planes de Ordenamiento Territorial, estableciendo lo siguiente:

“(…) Artículo 10º. -Determinantes de los planes de ordenamiento territorial. En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes:

1. Las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales la prevención de amenazas y riesgos naturales, así:

a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales, por las entidades del Sistema Nacional Ambiental, en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales;

b) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción; y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica;

c) Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales:

d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos naturales, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales (...). Negrilla fuera de texto.

Por tanto, estas determinantes poseen un carácter de obligatoriedad que está siendo observado por la administración distrital en el proceso de diagnóstico de la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito, por ejemplo lo establecido por la correspondiente autoridad ambiental para los Cerros Orientales por parte de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca y el Ministerio de Ambiente, la Reserva Forestal Protectora – Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá, entre otros.

(...) 38. ¿Cuál es el papel del tren de cercanías y la reserva Van der Hammen en la integración regional?:

Respuesta. El tren de cercanías es un proyecto de infraestructura a través de vías férreas que pretende generar mayores facilidades de interconexión entre Bogotá y los municipios de su entorno. En ese sentido este representa una alternativa, que, en caso de ser aceptada por todas las entidades territoriales, podría facilitar la conmutación de pasajeros entre Bogotá y los municipios por los cuales transite el tren.

Por otra parte, el papel de la Van der Hammen estará definido por los mayores beneficios funcionales que pueda presentar a la región. No obstante, sin importar los proyectos que se desarrollen sobre la misma, se garantizará la conectividad entre los elementos de la estructura ecológica regional a través de diferentes mecanismos.

De acuerdo con lo establecido por los Acuerdos 11 de 2011, por medio del cual se declaró la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá “Thomas van der Hammen”, y 21 de 2014, por medio del cual dicha autoridad profirió el Plan de Manejo Ambiental de la Reserva mencionada, se puede determinar que la misma cumple una serie de funciones asociadas con garantizar la conectividad de la Estructura Ecológica Regional, derivado de lo establecido por las Resoluciones 475 y 621 del entonces Ministerio de Medio Ambiente, lo cual esta en concordancia con los objetivos de conservación previstos por la Corporación Autónoma Regional.

Los objetivos de conservación se encuentran establecidos de igual manera dentro del Plan de manejo Ambiental, señalan una serie de actividades puntuales encaminadas a lograr dichos objetivos de conservación y conectividad, así:

- Fortalecer y mantener la calidad, cantidad y regularidad de los flujos físicos y bióticos, con el objeto de garantizar la conectividad ecosistémica entre la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá y el valle aluvial del río Bogotá.
- Preservar los componentes, estructura y función de los ecosistemas altoandinos y acuáticos

- Proteger la fauna y flora características de estos ecosistemas, junto con sus especies endémicas
- Restaurar y proteger los bienes y servicios ambientales prestados por la zona a las comunidades rurales y urbanas de Bogotá y a las áreas adyacentes
- Proteger los bosques y otras coberturas nativas de porte leñoso que sirven como control natural de inundaciones
- f) Restaurar y proteger los valores naturales, históricos y paisajísticos de la zona, como patrimonio e identidad cultural de Bogotá y la región⁶

39. ¿Cuáles son las condiciones ambientales que se han evaluado en diagnóstico actual del POT?:

Respuesta: En la evaluación del diagnóstico actual del POT se han venido teniendo en cuenta los factores de tipo biofísico y social que se encuentran presentes en las diferentes localidades del Distrito Capital, las cuáles se encuentran en etapa de validación y valoración, teniendo en cuenta lo establecido por la normatividad aplicable en relación con las determinantes ambientales de superior jerarquía contemplados en el artículo 10º de la Ley 388 de 1997.

40. ¿El acceso al expediente distrital es abierto a la ciudadanía en aras de facilitar los procesos de renovación urbano y formulación de los planes parciales con gestión asociada del suelo? Por favor publicarlo.

Respuesta: Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 388 de 1997, la Secretaría Distrital de Planeación conformó en el año 2009 una batería inicial de indicadores con referencia a los objetivos y ejes estructurantes del Plan de Ordenamiento Territorial, Decreto 190 de 2004. La actualización de los resultados de los indicadores del Expediente Distrital se ha realizado anualmente desde el 2010 y están disponibles en documento en pdf y en un visor interactivo, que están dispuestos en la página Web de la Secretaría Distrital de Planeación, los cuales se encuentran los siguientes links:

Expediente Distrital 2010

http://www.sdp.gov.co/portal/page/portal/PortalSDP/POT_2020/Que_Necesita_Ciudad

Expediente Distrital 2011

http://www.sdp.gov.co/portal/page/portal/PortalSDP/POT_2020/Que_Necesita_Ciudad/Expediente_Dist_vigencia2011-octubre_final.pdf

Expediente Distrital 2012

<http://www.sdp.gov.co/portal/page/portal/PortalSDP/InformacionTomaDecisiones/Estadisticas/Informes%20de%20Ciudad/2012>

Expediente Distrital 2013

⁶ Artículo 5º, Acuerdo 21 de 2014 de la CAR, por medio del cual se expide el Plan de Manejo Ambiental de la Reserva Forestal Productora del Norte de Bogotá 2Thomas van der Hammen”.

<http://www.sdp.gov.co/portal/page/portal/PortalSDP/InformacionTomaDecisiones/Estadisticas/Informes%20de%20Ciudad/2013>

Expediente Distrital 2014

<http://www.sdp.gov.co/portal/page/portal/PortalSDP/InformacionTomaDecisiones/Estadisticas/Informes%20de%20Ciudad/2014>

El Expediente Distrital 2015 se encuentra en revisión por esta razón no se encuentra colgado en la página Web de la SDP.

41. ¿Hoy por Ley los constructores pueden canjear en la construcción de edificios la antigua sesión que debería hacerse de espacio público a la ciudad por plata? ¿Cómo hacer para volver a recuperar el espacio público tan necesario? ¿Qué instrumento propone el Distrito y cuáles son los estudios que lo sustentan?

Respuesta: Como primera medida, se debe tener en cuenta lo determinado en el artículo 2° de la Ley 388 de 1997, en donde se establecen los principios del ordenamiento del territorio:

“Artículo 2°.- Principios. El ordenamiento del territorio se fundamenta en los siguientes principios:

1. La función social y ecológica de la propiedad.
2. La prevalencia del interés general sobre el particular.
3. La distribución equitativa de las cargas y los beneficios.”(Subraya fuera de texto)

Según lo transcrito, la distribución equitativa de las cargas y los beneficios constituye un principio para el ordenamiento territorial, así como para las normas urbanísticas que regulan el territorio.

Así mismo, la Ley 388 define en el artículo 36° las Actuaciones Urbanísticas públicas como:

“Son actuaciones urbanísticas la parcelación, urbanización y edificación de inmuebles. Cada una de estas actuaciones comprenden procedimientos de gestión y formas de ejecución que son orientadas por el componente urbano del plan de ordenamiento y deben quedar explícitamente reguladas por normas urbanísticas expedidas de acuerdo con los contenidos y criterios de prevalencia establecidos en los artículos 13, 15, 16 y 17 de la presente Ley.

(...)”(Subraya fuera de texto)

Teniendo en cuenta lo anterior, uno de los instrumentos de gestión del suelo que permite generar mecanismos de reparto a través de los cuales se generen normas urbanísticas que propicien el desarrollo urbano adecuado es el “*Reparto equitativo de cargas y beneficios*”, el cual se define en el artículo 38° de la Ley ibídem como:

“Artículo 38°.- Reparto equitativo de cargas y beneficios.En desarrollo del principio de igualdad de los ciudadanos ante las normas, los planes de ordenamiento territorial y las

normas urbanísticas que los desarrollen deberán establecer mecanismos que garanticen el reparto equitativo de las cargas y los beneficios derivados del ordenamiento urbano entre los respectivos afectados.

Las unidades de actuación, la compensación y la transferencia de derechos de construcción y desarrollo, entre otros, son mecanismos que garantizan este propósito. (Subraya y negrilla fuera de texto).

Por lo anterior, es preciso señalar que la “compensación” es considerada por la Ley como un mecanismo que, de hacerse con base en los soportes técnicos y jurídicos necesarios, garantiza un reparto equitativo de cargas y beneficios.

Ahora bien, al analizar las disposiciones legales aplicables al componente urbano del Plan de Ordenamiento Territorial, se evidencia la posibilidad que tiene la Administración Distrital de incorporar los asuntos concernientes a las cesiones urbanísticas gratuitas y a las obligaciones o cargas urbanísticas, dentro de los instrumentos de gestión del suelo, como es el “reparto equitativo de cargas y beneficios”.

En efecto, el artículo 13° de la Ley 388 de 1997 establece que:

“El componente urbano del plan de ordenamiento territorial es un instrumento para la administración del desarrollo y la ocupación del espacio físico clasificado como suelo urbano y suelo de expansión urbana, que integra políticas de mediano y corto plazo, procedimientos e instrumentos de gestión y normas urbanísticas. Este componente deberá contener por lo menos:

(...)

11. La expedición de normas urbanísticas en los términos y según los alcances que se establecen en el artículo 15 de la presente ley.”

A su vez, el artículo 15° de la Ley ibídem, adicionado por medio del artículo 1° de la Ley 902 de 2004, reglamenta lo concerniente a las normas urbanísticas y su clasificación. Dentro de la clasificación se contemplan las normas urbanística generales como aquellas que permiten establecer usos e intensidad, así como las actuaciones, tratamientos y procedimientos de parcelación, urbanización, construcción e incorporación al desarrollo de las diferentes zonas comprendidas dentro del perímetro urbano y suelo de expansión; razón por la cual:

“(…) otorgan derechos e imponen obligaciones urbanísticas a los propietarios de terrenos y a sus constructores, conjuntamente con la especificación de los instrumentos que se emplearán para que contribuyan eficazmente a los objetivos del desarrollo urbano y a sufragar los costos que implica tal definición de derechos y obligaciones” (Negrilla y subrayado propio)

El artículo ibídem establece en su numeral 2.6 que son normas urbanísticas generales, además de las regulaciones que por su propia naturaleza quedan contenidas en esta definición, las relacionadas, entre otras, a:

*“Las especificaciones de las cesiones urbanísticas gratuitas, así como los parámetros y directrices para que sus propietarios **compensen en dinero o en terrenos, si fuere del caso.**”* (Subraya y negrilla fuera de texto).

Como se puede observar, el artículo 15° de la Ley ibídem, señala de manera clara, expresa e inequívoca que las normas referentes a las cesiones urbanísticas hacen parte del Plan de Ordenamiento Territorial, razón por la cual es dable a la administración distrital, de conformidad con el artículo 13° de la Ley 388 de 1997, incorporar las disposiciones tendientes a su cumplimiento, como son *“los parámetros y directrices, para que sus propietarios compensen en dinero o en terrenos”*.

Como se puede observar, la Ley 388 de 1997 sujeta las actuaciones urbanísticas, previamente definidas, al cumplimiento de las disposiciones que se establezcan en el Plan de Ordenamiento Territorial, con base en los artículos 13° y 15° de la misma ley; por lo cual los procesos de parcelación, urbanización y construcción de edificaciones en la ciudad de Bogotá deben cumplir con las cesiones urbanísticas según los mecanismos de cumplimiento establecidos en el POT.

Ahora bien, debe indicarse que dichas disposiciones no son las únicas que regulan la materia. El Capítulo V de la Ley 388 de 1997 reglamenta de manera adicional la forma en la cual las dichas cesiones deben cumplirse en el territorio y los criterios que deben tenerse en cuenta para su estructuración.

En este sentido, el artículo 37° de la Ley 388 de 1997 preceptúa que compete a las reglamentaciones distritales o municipales determinar para las diferentes actuaciones urbanísticas, las cesiones gratuitas que los propietarios de inmuebles deben hacer con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público en general, y establece que:

*“(…) Para las actuaciones que lo requieran como la urbanización en terrenos de expansión y la urbanización o construcción en terrenos con tratamientos de renovación urbana, **deberá señalarse el procedimiento previo para establecer la factibilidad de extender o ampliar las redes de servicios públicos, la infraestructura vial y la dotación adicional de espacio público,** así como los procesos o instrumentos mediante los cuales **se garantizará su realización efectiva y la equitativa distribución de cargas y beneficios derivados de la correspondiente actuación.**”* (Subraya y negrilla fuera de texto).

La norma transcrita establece que la distribución equitativa de cargas y beneficios, debe tener en cuenta el análisis correspondiente de los requerimientos específicos de servicios públicos domiciliarios, infraestructura vial y de espacio público. De lo anterior, se debe definir técnicamente si la compensación en dinero hace parte de los mecanismos de cumplimiento, y de ser parte, que porcentaje (total o parcial) de las obligaciones urbanísticas se pueden compensar en dinero y la destinación efectiva del dinero recaudado.

Precisamente, en aplicación de estas condiciones, el POT, Decreto Distrital 190 de 2004, determina que corresponde de manera general, aplicar el reparto equitativo de las cargas y beneficios, en las actuaciones urbanísticas, cuando preceptúa que:

“Artículo 36. Distribución de cargas en otros tratamientos o en otros instrumentos de planeamiento. (artículo 36 del Decreto 469 de 2003).

En todos los casos de incorporación para usos urbanos de terrenos calificados como de expansión urbana o de desarrollo de terrenos localizados al interior del perímetro urbano que no cuentan con redes matrices o vías arterias o con el sistema de equipamientos y de espacio público, el Plan Parcial, las Unidades de Planeamiento Zonal o cualquier otro instrumento de planeamiento, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 388 de 1997, deberán establecer los procedimientos para asegurar la financiación y ejecución de la extensión o ampliación de redes de servicios públicos domiciliarios, infraestructura vial y dotación adicional de espacio público, en aplicación del principio de distribución equitativa de cargas y beneficios derivados de la correspondiente actuación. (...)”(Subrayado y negrilla fuera de texto).

De la lectura de las normas a las que se hizo referencia se colige, sin que haya lugar a dudas, que la Administración Distrital puede incorporar y determinar en el Plan de Ordenamiento Territorial, en sus revisiones, modificaciones y reglamentaciones, la forma en que debe realizarse el reparto equitativo de cargas y beneficios en cada una de las actuaciones urbanísticas que se pretende desarrollar en el territorio.

En suma, el Alcalde Mayor de Bogotá es competente para establecer las condiciones de reparto de cargas y beneficios, incluídos los mecanismos que garantizan el reparto equitativo como “Las unidades de actuación, la compensación y la transferencia de derechos de construcción y desarrollo, entre otros (...)”⁷.

Teniendo en cuenta lo anterior, los mecanismos e instrumentos de gestión del suelo que define y establece la Ley 388 de 1997, son mediante los cuales se deben garantizar todas las acciones a realizar en el ordenamiento territorial respecto al espacio público.

Es necesario señalar que en nuevas reglamentaciones, se viene adelantando exigencia de generación de espacio públicos y peatonales (como 621) en sitio, para poder acceder a edificabilidades adicionales como compensaciones.

Además que se modificó el 323 de 2004, con el Decreto Distrital 603 de 2016, que permiten ahora invertir los recursos en temas o en condiciones en los que antes no se podía y que viabilizarán las ejecuciones de los recursos de los fondos compensatorios.

⁷ Artículo 38°, Ley 388 de 1997

Por otro lado, la generación, cualificación, recuperación y mantenimiento sostenible del espacio público constituyen acciones prioritarias dentro del “Pilar 2: Democracia Urbana” del Acuerdo 645 de 2015, “*por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá DC 2016-2020 “Bogotá Mejor Para Todos”*”.

El espacio público y sus adecuadas características, en efectivo, son y deben ser considerados como uno de los elementos espaciales con mayor importancia dentro de la calidad de vida de los habitantes. Consecuentemente, la “Democracia Urbana” se define como⁸:

“Este pilar se enfoca en incrementar y mejorar el espacio público, el espacio peatonal, y la infraestructura pública disponible para los habitantes y visitantes de Bogotá, mediante la ejecución de programas orientados a materializar el principio constitucional de igualdad de todos ante la ley y la primacía del interés general sobre el particular, además de fomentar el cuidado ciudadano e institucional del entorno construido, el espacio público y el ambiente natural para aumentar el sentido de pertenencia y construir un proyecto de ciudad compartido.” (Subraya fuera de texto).

Así mismo, el Programa “Espacio Público para Todos”, definido en el artículo 26° del Acuerdo 645 de 2016, establece como objetivo “*transformar e incrementar el espacio público natural y construido, de una manera respetuosa con el ambiente, como un escenario democrático, seguro y de calidad para la socialización, apropiación, uso adecuado y disfrute de todas las personas.*”

En conclusión, la compensación en dinero de las cesiones públicas si hace parte de los mecanismos que establece la Ley 388 de 1997 para garantizar una distribución equitativa de cargas y beneficios, la cual se puede proponer mediante los instrumentos de gestión y financiación del suelo, análisis que se realizará en la fase de formulación de la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial.

42. ¿Cuál es la verdadera cifra de alimentos que se consumen en Bogotá provenientes de la Sabana? ¿Dónde se consolidan los 12 millones de toneladas de alimentos que anualmente importa el país? ¿Cuál es la propuesta del POT en materia de seguridad alimentaria interna y a nivel regional?

Respuesta: La información oficial disponible no permite establecer la cantidad de alimentos que ingresan a la ciudad o que son consumidos por los bogotanos, provenientes de la Sabana. Solamente se cuenta con estadísticas del municipio de procedencia de los alimentos frescos que ingresan diariamente a Corabastos, a través del Sistema de Información de Precios y Abastecimiento del Sector Agropecuario (SIPSA) del DANE.

De los 19 municipios que conforman la sabana de Bogotá (Provincias de Sabana Centro y Occidente) provino un total de 354.591 toneladas de alimentos para el 2015 que es el último periodo para el cual se dispone información. Esta cifra corresponde a un 19,6% del volumen de abastecimiento que llega a la Central de Abastos de Bogotá (1.810.777 toneladas). Los municipios de la Sabana de donde procede la mayor cantidad de alimentos fueron Zipaquirá (21,3%),

⁸ Artículo 21°, Acuerdo 645 de 2016

Facatativá (19,04%) y Subachoque(13,4%). Por su parte, los alimentos más importantes en términos de volumen que ingresan desde la Sabana fueron zanahoria con 77.447 toneladas (21,8%), Chócolo mazorca con 34.977 toneladas (9,9%), papa suprema con 31.225 toneladas (8,8%), papa negra con 28.972 toneladas (8,2%), lechuga Batavia con 28.571 toneladas (8,01%), papa criolla 21.166 con toneladas (6%).

Tabla 1. Distribución de los alimentos que ingresan a Corabastos provenientes de los municipios de la Sabana. 2015

Municipio	Volumen de abastecimiento (toneladas)	Distribución porcentual
BOJACÁ	6.974	1,97%
CAJICÁ	7.133	2,01%
CHÍA	2.347	0,66%
COGUA	2.335	0,66%
COTA	19.430	5,48%
EL ROSAL	27.049	7,63%
FACATATIVÁ	67.509	19,04%
FUNZA	8.310	2,34%
GACHANCIPÁ	221	0,06%
MADRID	24.031	6,78%
MOSQUERA	40.038	11,29%
NEMOCÓN	200	0,06%
SOPÓ	2.900	0,82%
SUBACHOQUE	47.365	13,36%
TABIO	5.169	1,46%
TENJO	13.689	3,86%
TOCANCIPÁ	2.014	0,57%
ZIPACÓN	3.309	0,93%
ZIQUAIRÁ	74.568	21,03%
Total general sabana	354.591	100,00%

Fuente: DANE-SIPSA

El detalle de esta información puede ser consultado en la base de datos de seguridad alimentaria y ruralidad del Observatorio de Desarrollo Económico de Bogotá:
<http://observatorio.desarrolloeconomico.gov.co/base/descargab.php?id=52>.

Las cifras de la Dirección de Estudios de Desarrollo Económico - DEDE obtenidas a partir de la base de microdatos de la DIAN, indican que en 2015 se importaron 39 millones de toneladas de todos los tipos de bienes. De estas la gran mayoría corresponde a materia primas (30 millones de toneladas), le siguen los bienes de capital con 6,2 millones de toneladas y solo 2,8 millones de

toneladas corresponde a bienes de consumo (duradero y no duradero). Específicamente Colombia importó para dicho año 1.312.184 toneladas de alimentos, de las cuales la tercera parte (441.891 toneladas) tenían como destino Bogotá. En términos de valor, los alimentos importados por Colombia en 2015 ascendieron a 1.999 millones de dólares y 723 millones de dólares para Bogotá.

Tabla 1. Valor y volumen de alimentos importados en Colombia. 2015

Tipo de alimentos	Valor dólares CIF)	(millones Volumen (Toneladas)
Azúcares y artículos confitería	64,0	70.448
Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre	60,1	19.178
Cacao y sus preparaciones	50,1	8.292
Café, té, yerba mate y especias	4,6	452
Carnes y despojos comestibles	170,6	85.686
Cereales	138,2	227.692
Frutos comestibles, cortezas de agrios o melones	225,0	218.572
Grasas y aceites animales o vegetales	67,7	40.962
Leche y productos lácteos, huevos, miel	91,7	31.672
Legumbres y hortalizas, plantas, raíces y tubérculos	159,8	186.617
Pescados y crustáceos, moluscos e invertebrados acuáticos	212,4	94.082
Preparaciones a base de cereal, harina, leche; pastelería	205,8	93.345
Preparaciones alimenticias diversas	137,6	31.885
Preparaciones de carne, pescado, crustáceos, moluscos	252,4	83.406
Preparaciones de legumbres u hortalizas, frutos, otras	143,4	100.134
Productos de molinería, malta, almidón y fécula	3,0	4.766
Residuos industrias alimentarias. Alimentos para animales	11,1	3.014
Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos	1,2	11.981
Total	1.998,8	1.312.184

Fuente: DIAN. Cálculos Dirección de Estudios de Desarrollo Económico (DEDE)

Es igualmente necesario señalar que el POT se encuentra en fase de Diagnóstico, etapa donde se iniciará el proceso de formulación donde se realizarán, analizarán y validarán las correspondientes propuestas.

44. Cuáles son las acciones que están haciendo para cumplir con la sentencia que ordena la recuperación del Río Bogotá, tomando en cuenta la población que se verá afectada con algunas de las acciones que se desarrollarían?

Respuesta: en la actualidad el proceso de revisión del POT se encuentra en su fase de diagnóstico, razón por la cual una vez se concluya el mismo, se iniciará en el proceso de

formulación que tendrá en cuenta estas condiciones para definir cual será la estructura normativa y reglamentaria que mejor convenga al proceso de ordenamiento territorial de la ciudad.

La SDP, está participando en la Comisión de Seguimiento al fallo, asistiendo a cada una de las reuniones a las cuales ha sido citada.

El principal compromiso es la incorporación del POMCA dentro del Plan de ordenamiento Territorial, como una determinante ambiental de superior jerarquía, en los términos descritos por el artículo 10 de la Ley 388 de 1997. En la fecha el POMCA se encuentra en etapa de formulación por parte de la Corporación Autónoma Regional Cundinamarca y Bogotá.

Una vez sea expedida por dicha Corporación será incluida en el POT.

45. ¿El simulador del borde será una herramienta que saldrá a uso antes de la adopción del POT? Se podrá usar por el público cómo Bogotá abierta? ¿Cuáles serán las variables del simulador?

Respuesta: La entidad actualmente no cuenta con un simulador como el señalado en la pregunta anterior. Para tal fin, y de acuerdo con lo establecido por el artículo 19 de la Ley 1469 de 2011, por medio de la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, sería necesario que se puntualice a que se refiere concretamente la petición.

46. ¿Cómo afrontar la situación de municipios vecinos que no tienen la misma capacidad técnica y financiera que Bogotá, pero que absorben gran parte de las dinámicas propias de la capital frente a la revisión y ajustes de los ordenamiento territoriales? ¿Cuál ha sido la estrategia del Distrito?

Respuesta: El Distrito ha desarrollado diferentes estrategias para transmitir capacidades técnicas y financieras a diferentes municipios que hacen parte del área de influencia de Bogotá. Por ejemplo, en la vigencia anteriores desarrollaron diferentes jornadas de Asistencia Técnica en cuanto a temas como el manejo de la información encontrada en la Encuesta Multipropósito 2014 o la capacitación sobre el funcionamiento y formulación de proyectos a través del Sistema General de Regalías. Vale la pena agregar que, dentro del Plan Distrital de Desarrollo, Bogotá Mejor Para Todos, se incluyó una meta relacionada con este tipo de acciones. Por tal razón, a lo largo de la administración se desarrollarán más temas y se profundizará en las iniciativas ya avanzadas sobre Asistencia Técnica.

Así mismo, se ha consolidado y desarrollado el Comité de Integración Territorial (CIT), mecanismo legal que sirve para la armonización de los POT de los municipios que lo componen. En este comité del cual hacen parte 19 municipios, incluyendo a Bogotá, se ha trabajado para que los nuevos Planes de Ordenamiento Territorial expedidos por las diferentes entidades territoriales consoliden una mejor región. Finalmente vale la pena mencionar los convenios marco que se han venido firmando entre el Distrito y diferentes municipios, como Soacha, Chía y La Calera, con el fin

de desarrollar diferentes proyectos y también de intercambiar conocimientos y brindar asistencia técnica en cuanto de la estructuración de los Planes de Ordenamiento Territorial.

47. ¿Qué irá a pasar con el barrio la Esmeralda, es un proyecto de renovación? ¿Es necesario convertir toda la vivienda de la zona en colmena de edificios? ¿Por qué no mantener un barrio verde comunitario?"

Respuesta: En términos generales, los planteamientos para determinados barrios se definirán en función de la visión de ciudad y del modelo de ordenamiento territorial propuestos en el marco del plan de ordenamiento territorial, que se elaborarán teniendo en cuenta el diagnóstico integral de la ciudad desde sus diferentes componentes, como son físicos, espaciales, socio-económicos, ambientales, etc., las dinámicas funcionales y la capacidad de la infraestructura vial, de servicios públicos, de espacios públicos, equipamientos y demás.

48. En el 2017 el DANE llevará a cabo la segunda encuesta del uso del tiempo que responde a la ley 1413/2010 sobre la valoración de la economía de las ciudades. En la primera encuesta realizada 2013/2014, la administración e Bogotá pagó al DANE para acceder a la información. ¿La actual administración ha previsto con el DANE al suministro de la información para Bogotá de la segunda encuesta? ¿La información es fundamental para identificar, reestructurar los sistemas de equipamiento y quitar las recargas del cuidado a las mujeres que intentan participar en estos?

Respuesta: La Encuesta Nacional de Uso del Tiempo (ENUT) es una investigación con cobertura nacional desarrollada por el DANE, con el fin de generar información estadística sobre el tiempo dedicado por la población de 10 años y más a actividades de trabajo remunerado, no remunerado y personales, que fue realizada por primera vez entre los meses de agosto de 2012 y julio de 2013.

El microdato de la ENUT es de acceso público y se encuentra disponible en el portal del DANE, a través del enlace denominado "Microdatos y Metadatos", que lo dirige al Archivo Nacional de Datos – ANDA, que es un catálogo en el cual podrá solicitar acceso y descargar sin ningún costo información relacionada con censos y encuestas por muestreo desarrolladas por el DANE; por tal razón no es necesario que la Administración Distrital destine recursos para comprar esta encuesta.

49. ¿En cuál revisión del POT se tiene contemplado que las fichas normativas de las UPZ se incorporen a las normas urbanísticas generales del componente urbano? O ¿Una vez se apruebe el POT se reglamentarían las UPZ de manera particular como se hizo en el 190 de 2004?

Respuesta: Como primera medida, es importante revisar los antecedentes normativos desde el año 2000, referente a las fichas normativas y/o Unidades de Planeamiento Zonal. Mediante el Decreto Distrital 619 de 2000 "Por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial para Santa Fe de Bogotá, Distrito Capital." en el artículo 453°, se definieron las fichas normativas de la siguiente manera:

"Artículo 453. Fichas Normativas.

La ficha normativa es un instrumento de carácter reglamentario, adoptado por Decreto del Alcalde Mayor, mediante el cual se establecen las normas urbanísticas para determinados sectores de la ciudad donde coinciden un tratamiento urbanístico con un área de actividad.

La ficha normativa deberá determinar, para el área objeto de la reglamentación, los subsectores que contienen usos con niveles distintos de intensidad y los parámetros básicos de edificabilidad susceptibles de ser aplicados en el sector normativo.

La estructura general de la ficha normativa estará conformada por dos bloques de información, así:

1. El conjunto de normas que regulen el uso principal, los usos complementarios y los restringidos establecidos para el sector, la intensidad y mezcla de usos específicos, los criterios para la localización de los usos, las exigencias de estacionamientos, las condiciones de edificabilidad con base en la aplicación de índices de ocupación y construcción, las alturas y aislamientos, las pautas para la determinación de los elementos relacionados con el espacio público tales como antejardines, paramentos, rampas y escaleras, y las demás normas necesarias para complementar el planeamiento de la zona específica que no estén contenidas en el Plan de Ordenamiento.

2. La identificación del sector y la información gráfica de soporte en planos a escala 1:5000."

Y las Unidades de Planeamiento Zonal las definió en el artículo 447°, de la siguiente manera:

"Artículo 447. Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ)

Son Unidades de Planeamiento Zonal, las unidades territoriales conformadas por un barrio o conjunto de barrios tanto en suelo urbano como en suelo de expansión, que mantienen unidad morfológica o funcional. Estas unidades son un instrumento de planeamiento a escala zonal y vecinal, que condiciona las políticas generales del Plan en relación con las particulares de un conjunto de barrios. La delimitación de las Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ) se identifica en el plano No. 27. que hace parte del presente Plan."

Posteriormente, mediante el Decreto Distrital 469 de 2003 "Por el cual se revisa el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C." con relación a lo definido en el artículo 453° del Decreto Distrital 619 de 2000 relacionado con las fichas normativas, adicionó lo siguiente:

"Artículo 273. Adicionar en siguiente inciso al Artículo 453 del Decreto 619 de 2000, el siguiente numeral:

"El Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD), elaborará fichas reglamentarias teniendo en cuenta los siguientes tratamientos:

- 1) Conservación (modalidades: sectores e inmuebles de interés cultural)*
- 2) Consolidación (modalidades: urbanística, con densificación moderada y con cambio de patrón)*
- 3). Renovación urbana (modalidad: reactivación)*
- 4) Tratamiento de Mejoramiento Integral (modalidades: intervención reestructurante e intervención complementaria)*

b. La ficha reglamentaria contendrá como mínimo, los siguientes aspectos:

- 1. Regulación de la intensidad y mezcla de usos.*
- 2. Condiciones físicas de edificabilidad.*
- 3. Elementos relacionados con el espacio público.*

Los instrumentos de gestión que garanticen el reparto equitativo de cargas y beneficios generados por la asignación de usos y condiciones de edificabilidad, cuando apliquen".

Y con relación a las Unidades de Planeamiento Zonal definidas en el artículo 447° del Decreto Distrital 619 de 2000, este artículo fue derogado en el artículo 286°, y las definió nuevamente en el artículo 49 como una unidad de análisis, planeamiento y gestión:

"Artículo 49. Unidades de Planeamiento Zonal – UPZ.

La Unidad de Planeamiento Zonal –UPZ-, tiene como propósito definir y precisar el planeamiento del suelo urbano, respondiendo a la dinámica productiva de la ciudad y a su inserción en el contexto regional, involucrando a los actores sociales en la definición de aspectos de ordenamiento y control normativo a escala zonal.

Los procesos pedagógicos y de presentación en las diferentes Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ), referidos al diseño de políticas y estrategias, contenidos normativos y diseño de instrumentos de gestión, buscarán cualificar la participación ciudadana, de tal manera que les permita a las comunidades involucradas discernir y valorar las diferentes opciones que se propongan.

Se promueven las Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ) como unidades de análisis, planeamiento y gestión para comprender el tejido social y urbano, con el propósito de plantear su estructura, orientar sus dinámicas y sus relaciones para mejorar las condiciones de vida de la población.

Las Unidades de Planeamiento Zonal deben determinar como mínimo, los siguientes aspectos:

- 1. Los lineamientos de estructura urbana básica de cada unidad, que permitan articular la norma urbanística con el planeamiento zonal.*
- 2. La regulación de la intensidad y mezcla de usos.*
- 3. Las condiciones de edificabilidad.*
- 4. Lineamientos sobre el manejo de ruido acorde con la política ambiental que sobre el tema expida el DAMA con base en el Decreto Nacional 948 de 1995.*

Parágrafo: La delimitación y señalamiento de las unidades de planeamiento zonal del Distrito capital, se encuentran consignadas en el plano denominado "unidades de planeamiento zonal (UPZs)"

En ese orden de ideas, en la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial, realizada mediante el Decreto Distrital 469 de 2003, tanto las fichas normativas como las unidades de planeamiento zonal forman parte de los instrumentos de planeamiento que constituyen procesos técnicos que, mediante actos expedidos por las autoridades competentes, contienen decisiones administrativas para desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial.

Con relación a si "una vez se apruebe el POT se reglamentarían las UPZ de manera particular como se hizo en el 190 de 2004, le informamos que la Administración Distrital se encuentra en la etapa de diagnóstico, por lo que una vez se inicie la fase de formulación y definición de normas urbanísticas, se definirá el modelo de ordenamiento a desarrollar, como sus instrumentos.

50. El POT va a definir condiciones normativas y de diseño urbano para las áreas sujetas al tratamiento de renovación urbana? O ¿el POT mantendrá al plan parcial como instrumento de gestión del suelo y de diseño urbano en áreas de renovación urbana?"

Respuesta: De acuerdo con la Ley 388 de 1997 y con el principio de la función pública del urbanismo que se debe cumplir en los aspectos del ordenamiento territorial, el POT debe contener la normatividad que permita el desarrollo de los diferentes tratamientos, entre ellos el tratamiento de Renovación Urbana. Es importante aclarar que para la modalidad de redesarrollo tal como lo establece el artículo 27 de la Ley 388 de 1997 el plan parcial se constituye en norma complementaria a los POT donde se definen los diferentes aspectos urbanísticos a través del reparto de Cargas y Beneficios. El Plan Parcial permite además establecer las provisiones relacionadas con la dotación de las cesiones correspondientes para infraestructuras, equipamientos y espacio público, necesarios para atender las nuevas densidades y usos del suelo asignados a la zona, la cual se hace en forma de gestión asociada.

Respecto de los numerales que no fueron contestados en el presente documento, precisamos que dando aplicación a lo señalado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se sustituyeron los artículos 13 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, por la que se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se efectuó su remisión a las entidades encargadas de dar respuesta de fondo a los mismos

Cordial saludo,

Andrés Ortiz Gómez
Secretario Distrital de Planeación

Anexo: Lo enunciado en un (1) CD - ROM

Aprobó: Concepción Castañeda Jiménez – Asesora del Despacho del Secretario Distrital de Planeación
Paola Gómez Campos – Subsecretaria de Planeación Socioeconómica
Antonio José Avendaño Arosemena – Subsecretario de Información y Estudios Estratégicos
Miguel Henao Henao – Subsecretario Jurídico (E)
Mauricio Enrique Acosta Pinilla – Subsecretario de Planeación Territorial

Revisó: Camila Neira Acevedo – Directora de Patrimonio y Renovación Urbana
Claudia Andrea Ramírez Montilla – Directora de Estudios Macro
Claudia Sandoval Castro – Grupo POT Subsecretaría de Planeación Territorial
María Catalina Bejarano Soto – Directora de Participación y Comunicación para la Planeación
Úrsula Ablanque Mejía – Directora de Planes Parciales
Verónica Ardila Vernaza – Directora de Norma Urbana

Daniel Santiago Higuera Salazar – Director de Economía Urbana
Eduardo Nates Morón – Director de Vías, Transportes y Servicios Públicos
Miguel Henao Henao – Director de Análisis y Conceptos Jurídicos
Orlando Alfonso López Quintero – Director de Ambiente y Ruralidad



Compiló:

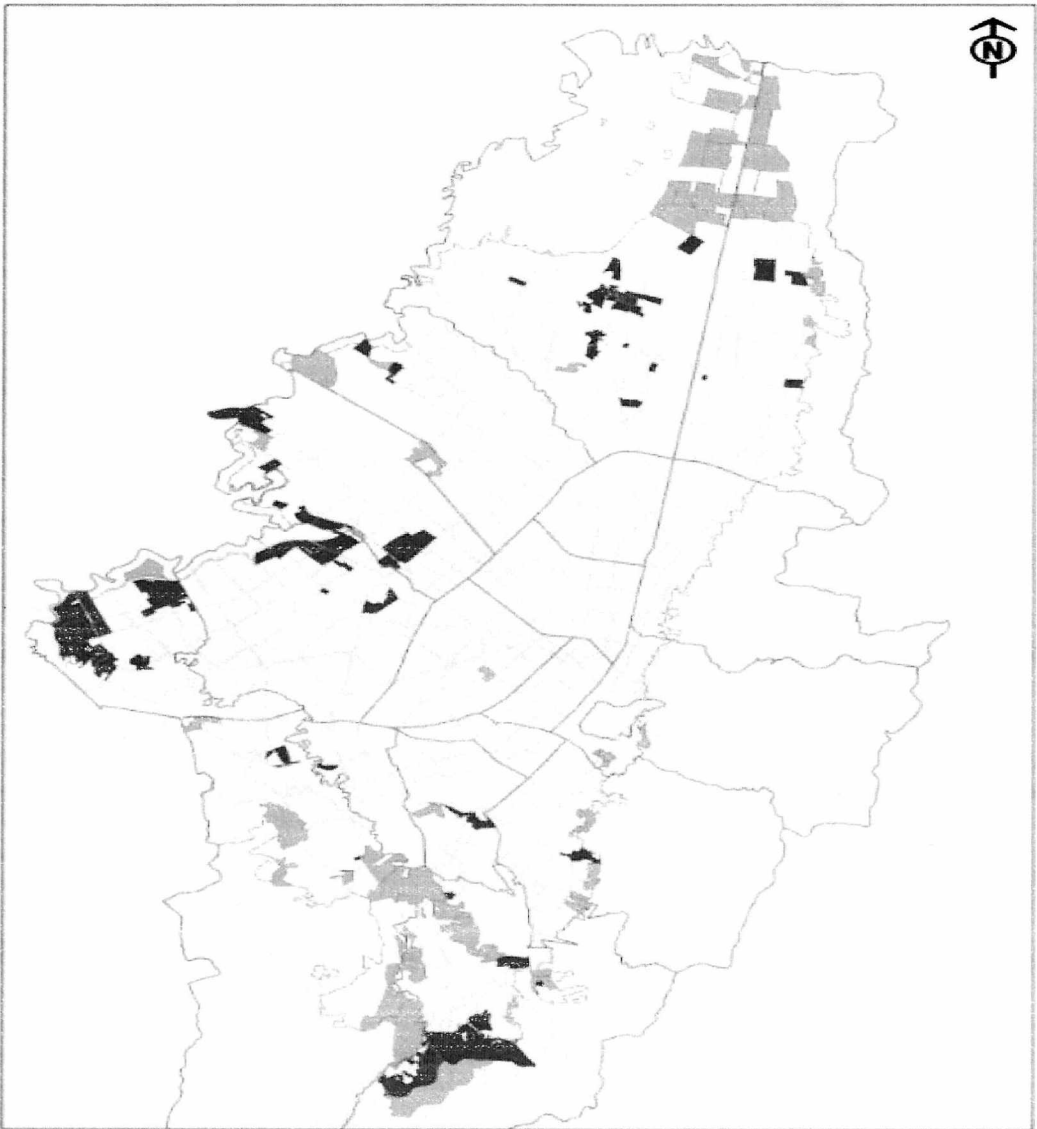
Gustavo Andrés Uquillas Prieto – Abogado Dirección de Ambiente y Ruralidad





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293